

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:  
Calle del Carmen, núm. 29, principal.  
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de Hacienda:

Real decreto autorizando al Ministro de este Departamento para que presente á las Cortes el proyecto de ley de Presupuestos generales del Estado para el año económico de 1914.—Páginas 601 á 638.

Otro ídem íd. íd. para que presente á las Cortes un proyecto de ley de aprobación del crédito extraordinario de 30.000 pesetas otorgado por Real decreto de 3 de Mayo actual al presupuesto vigente del Ministerio de Fomento con destino á la reparación de los desperfectos causados por el mar en las murallas de Cádiz.—Página 639.

Otro ídem íd. íd. para que presente á las Cortes un proyecto de ley estableciendo en los Municipios mayores de 20.000 habitantes, Administraciones ejecutoras de los servicios correspondientes á los tributos á cargo de la Dirección General de Contribuciones.—Páginas 639 y 640.

Otro ídem íd. íd. para que presente á las Cortes un proyecto de ley autorizando al Gobierno para emitir y negociar Deuda del Estado ó del Tesoro con objeto de satisfacer los gastos que ocasionen las obras públicas que han de ejecutarse en 1914.—Páginas 640 y 641.

Otro ídem íd. íd. para que presente á las Cortes un proyecto de ley referente á la adquisición y construcción de los edificios de la propiedad particular del Estado.—Páginas 641 y 642.

Otro ídem íd. íd. para presentar á las Cortes un proyecto de ley obrando concurso para la fabricación de cerillas y toda clase de fósforos.—Páginas 642 y 643.

Otro ídem íd. íd. para que presente á las Cortes un proyecto de ley sobre recopilación de la legislación vigente relativa á la organización y servicio del Cuerpo de Carabineros.—Páginas 643 y 644.

Reales órdenes resolviendo expedientes instruidos en virtud de instancias solicitando exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas é favor de la sociedad Filantrópica Comercial é Industrial, domiciliada en esta Corte; Fundación denominada Escuela de instrucción primaria gratuita de San Salvador de Bulñón, Ayuntamiento de Porrillo (Pontevedra), y Fundación titulada de Iglesia y Hospital de Nuestra Señora de la Anunciación, vulgo Capilla de Moisés Rubí de Bracamonte, instituida en Avila por D.<sup>a</sup> María Herrera.—Páginas 644 y 645.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden nombrando Vocal Académico de número de la Real Academia de la

Historia al Capitán general D. Camilo García de Polavieja, Marqués de Polavieja, Académico de aquella Corporación.—Página 645.

Obras disponiendo se adquirieran con destino á las Bibliotecas públicas del Estado 275 ejemplares de la obra titulada «Una visita por Salamanca», de la que es autor D. Modesto Pérez.—Página 645.

Administración Central:

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Señalamiento de pagos y entrega de valores.—Página 646.

INDICE de Leyes, Proyectos de ley, Reales decretos, Reales órdenes, Reglamentos, Circulares é Instrucciones que se han publicado en este periódico oficial durante el mes actual.

ANEXO 1.º.—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—EUBAETAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alcantara, Sociedad española de Ferrocarriles secundarios y Sociedad anónima San Gonzalo.

ANEXO 2.º.—EUBAETAS.—Cuadros estadísticos de

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Relación de las inscripciones del 4 y r 100 emitidas por esta Dirección General durante el mes de Abril último.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), llegó en la mañana de ayer á esta Corte procedente de San Fernando, sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias, Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, y las demás personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de Ha.

cienda para que presente á las Cortes el proyecto de ley de Presupuestos generales del Estado, para el año económico de 1914.

Dado en Palacio á veintiocho de Mayo de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
Félix Suárez Vellán.

#### Á LAS CORTES

El proyecto de Presupuestos de 1914, si bien en los puntos capitales de la defensa nacional, de la cultura y del desarrollo, significa el anhelo del Gobierno de atender á la reconstitución del país, en cuanto á las cifras de ingresos, ó sea al sacrificio que se impone al contribuyente, no representa otra cosa que el desarrollo natural del tributo, la elasticidad de esta merced, el aumento de riqueza del país y la buena gestión de la Hacienda pública.

Los resultados generales del proyecto causan un exceso de los ingresos sobre

los gastos de 37 millones en cifra redonda.

Aquéllos han sido calculados con escrupulosa sinceridad, tomando por base la liquidación del presupuesto de 1912 y los progresos realizados por la recaudación en los cuatro primeros meses del año corriente, que causa un aumento sobre el mismo período del año anterior de 36 millones de pesetas.

En cuanto á los gastos, fuerza ha sido, rindiendo tributo asimismo á la sinceridad, consignar aumentos en los créditos que se solicitan, todos ellos exigidos por imperiosas necesidades de los servicios, muchos de ellos reproductivos, y principalmente por las obligaciones que impone la acción de España en su zona de influencia en Marruecos.

No obstante, las cifras totales de gastos se contienen holgadamente dentro de los ingresos que se estiman de probable realización, dados los favorables resultados que ofrece la recaudación de los tributos.

## Liquidación del presupuesto de 1912.

En tanto se remete, en época debida, á la deliberación de las Cortes la correspondiente Cuenta general del Estado y publicada en la GACETA DE MADRID del 9 de Abril último, la liquidación provisional del Presupuesto de 1912, con el pormenor necesario para apreciar por artículos, respecto á ingresos, y por capítulos en cuanto á gastos, los derechos y las obligaciones reconocidas por el Tesoro, los ingresos y pagos verificados y los restos pendientes de que se realicen ó se satisfagan, en cumplimiento de los artículos 46 y 47 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, se consignan los resultados ofrecidos por la referida liquidación, que son como siguen:

	<u>PESETAS</u>
<b>GASTOS</b>	
<i>Los consignados en el Real decreto de 19 de Diciembre de 1911, poniendo en vigor para el año económico de 1912 los Presupuestos generales del Estado, aprobados por ley de 29 de Diciembre de 1910, imperian .....</i>	1.131.435.447,04
<b>AUMENTOS</b>	
1.º El importe de lo devengado por servicios que carecen de consignación, ó que la que tienen señalada es ampliable, cuya ampliación autorizan las disposiciones de la citada ley ú otras especiales, á saber:	
OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO	
Deuda pública .....	4.027.178,88
Clases pasivas.....	4.758.617,03
OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES	
Ministerio de Estado.....	1.753.163,53
— de Gracia y Justicia.....	1.173,75
— de la Guerra.....	4.840.655,01
— de Marina.....	1.116.207,06
— de la Gobernación.....	4.931.036,93
— de Fomento.....	8.525,75
— de Hacienda.....	986.105,56
Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	2.930.428,31
	25.407.091,81
2.º El importe de los remanentes de créditos transferidos del presupuesto anterior, en esta forma:	
Ministerio de la Guerra.....	24.738,39
— de Marina.....	28.608,88
	53.347,27
3.º El importe de los suplementos de crédito y créditos extraordinarios concedidos, á saber:	
OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO	
Cuerpos Colegisladores .....	318.000,00
OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES	
Presidencia del Consejo de Ministros .....	800.000,00
Ministerio de Estado.....	606.977,28
— de Gracia y Justicia.....	856.550,79
— de la Guerra.....	62.303.016,05
— de Marina.....	12.340.888,78
— de la Gobernación.....	2.963.190,39
— de Instrucción pública y Bellas Artes.....	3.208.595,75
— de Fomento.....	66.815.630,23
— de Hacienda.....	32.208,80
Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas.....	583.836,14
	150.828.894,33
4.º El importe de los pagos líquidos ejecutados por cuenta de los créditos procedentes de ejercicios cerrados que quedaron sin satisfacer en fin de Diciembre de 1911:	
OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO	
Deuda pública.....	21.877.035,20
Cargas de Justicia.....	97.344,90
OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES	
Presidencia del Consejo de Ministros.....	3.122,22
Ministerio de Estado.....	1.541.828,73
— de Gracia y Justicia.....	528.156,29
— de la Guerra.....	6.654.013,12
— de Marina.....	7.475.577,89
— de la Gobernación.....	2.423.945,81
— de Instrucción pública y Bellas Artes.....	762.033,52
— de Fomento.....	2.690.143,11
— de Hacienda.....	227.345,69
Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	402.727,09
	44.683.278,57
<b>TOTAL.....</b>	<b>1.352.404.059,62</b>

**BAJAS**

PESETAS

De esta cantidad procede deducir el importe de los créditos anulados y transferidos por disposiciones especiales, que son:		
Cargas de justicia.....	1.050,07	
Ministerio de la Guerra.....	1.100.000,00	
Idem de la Gobernación.....	557.500,00	
		<u>1.658.550,07</u>
Créditos líquidos para las obligaciones del Tesoro.....		1.350.745.508,95
Y aumentando, por último, el importe de los recargos municipales sobre las contribuciones territorial é industrial, en esta forma:		
Lo reconocido y liquidado con cargo al presupuesto de 1912, sobre la industrial.....	9.929.852,75	
Y los pagos por resultas de ejercicios cerrados (territorial é industrial).....	1.676.313,48	
		<u>11.606.166,23</u>
El presupuesto de gastos para 1912 se elevó á.....		<u>1.362.351.675,18</u>

**INGRESOS**

Los consignados en el Real decreto de 19 de Diciembre de 1911, poniendo en vigor para el año económico de 1912 los presupuestos generales del estado aprobados por ley de 29 de Diciembre de 1910, importan..... 1.132.847.241,82

**AUMENTOS**

1.º Lo reconocido y liquidado por cuotas correspondientes á bienes del Estado.....	258.198,59	
Los ingresos obtenidos en concepto de derechos de Aduanas por material de Obras públicas..	373.013,36	
La recaudación por impuesto de tonelaje.....	1.785.582,51	
Los productos de la venta de cuarteles, edificios y material inútil del ramo de Guerra.....	507.027,53	
Los obtenidos por ídem íd. de Marina.....	685.087,54	
Lo recaudado por cuotas militares y multas.....	6.190.625,00	
		<u>9.799.534,53</u>
2.º Los ingresos realizados por resultas de ejercicios cerrados, en esta forma:		
Contribuciones directas.....	23.751.514,09	
Idem indirectas.....	9.538.042,96	
Monopolios y servicios explotados por la Administración.....	51.110,76	
Propiedades y derechos del Estado.....	2.132.876,36	
Recursos del Tesoro.....	4.555,37	
		<u>35.491.523,01</u>
3.º El importe de los recargos sobre la contribución territorial é industrial, que son:		
Lo reconocido y liquidado por el Presupuesto de 1912, sobre la industrial y de comercio.....	12.238.056,00	
Los cobros verificados por resultas de ejercicios cerrados (territorial é industrial).....	413.378,24	
		<u>12.651.434,24</u>
Con cuyos aumentos el presupuesto de ingresos ascendió á.....		<u>1.190.819.704,09</u>

**PREVISIONES LEGISLATIVAS AL TERMINAR EL EJERCICIO**

De las anteriores demostraciones, resulta:

Que los gastos presupuestos ascendieron á.....	1.362.351.675,18
Y los ingresos á.....	1.190.819.704,09
	<u>171.531.971,18</u>

Ó SEA UN EXCESO DE LOS GASTOS DE.....

A continuación se detallan, por Secciones, los gastos é ingresos presupuestos; las obligaciones reconocidas y los derechos liquidados; lo pagado y lo recaudado, y la comparación de los hechos realizados con los cálculos establecidos.

## GASTOS

SECCIONES DEL PRESUPUESTO	Créditos presupuestos.	Obligaciones liquidadas.	Pagos liquidados.	Obligaciones pendientes de pago.	EXCESO DE LOS CRÉDITOS PRESUPUESTOS SOBRE	
					las obligaciones liquidadas.	los pagos ejecutados.
<b>OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO</b>						
Casa Real.....	8.900.000,00	8.859.583,44	8.859.583,44	»	40.416,56	40.416,56
Cuerpos Colegiados.....	2.786.000,00	2.786.000,00	2.468.000,00	318.000,00	»	318.000,00
Deuda pública.....	413.172.847,01	412.113.418,95	395.226.966,10	16.883.452,85	1.059.428,06	17.945.880,91
Cargas de justicia.....	1.026.347,09	1.026.347,09	876.914,23	149.432,86	»	149.432,86
Clases pasivas.....	79.776.617,03	79.760.478,23	79.760.478,23	»	16.138,80	16.138,80
<b>OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES</b>						
Presidencia del Consejo de Ministros..	1.485.499,99	1.467.046,64	662.446,64	804.600,00	18.453,35	823.053,35
Ministerio de Estado.....	8.917.628,31	8.902.658,69	6.158.775,02	2.743.883,67	14.969,62	2.758.853,29
Idem de Gracia y Justicia.....	62.156.038,12	61.632.666,89	60.167.104,25	1.465.562,64	523.371,23	1.988.933,87
Idem de la Guerra.....	255.617.165,22	245.563.198,47	190.412.119,48	55.151.078,99	10.053.966,75	65.205.045,74
Idem de Marina.....	81.396.808,72	68.335.632,24	61.024.070,76	7.311.561,48	13.061.176,48	20.372.737,96
Idem de la Gobernación.....	86.412.809,15	82.491.730,58	76.376.160,61	6.115.569,97	3.921.078,57	10.036.648,54
Idem de Instrucción pública y Bellas Artes.....	61.602.920,75	60.197.016,65	56.822.090,74	3.364.925,91	1.405.904,10	4.770.830,01
Idem de Fomento.....	179.611.455,46	163.557.497,20	101.566.199,62	61.991.297,58	16.053.958,26	78.045.255,84
Idem de Hacienda.....	19.541.504,42	19.305.123,93	18.874.388,67	430.735,26	236.380,49	667.115,76
Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	41.758.589,11	40.769.971,05	33.558.525,99	1.211.445,06	988.618,03	2.200.063,12
Posesiones españolas en el Golfo de Guinea.....	1.900.000,00	1.900.000,00	1.900.000,00	»	»	»
	1.306.062.230,38	1.258.668.370,06	1.100.723.823,78	157.944.546,27	47.393.860,33	205.333.406,60
Ejercicios cerrados.....	44.633.278,57	44.633.278,57	44.633.278,57	»	»	»
	1.350.745.508,95	1.303.351.648,62	1.145.407.102,35	157.944.546,27	47.393.860,33	205.333.406,60
Recargos municipales.....	11.606.166,23	11.603.166,23	10.276.402,86	1.329.763,37	»	1.329.763,37
	1.362.351.675,18	1.314.957.814,85	1.155.683.505,21	159.274.309,64	47.393.860,33	206.668.169,97

## INGRESOS

SECCIONES DEL PRESUPUESTO	Ingresos presupuestos.	Valores liquidados.	Recaudación obtenida.	Restos pendientes de cobro.	EXCESO DE LOS INGRESOS	
					Realizados á los presupuestos.	Presupuestos á la recaudación obtenida.
Contribuciones directas.....	476.529.266,91	508.661.141,49	464.377.139,21	44.284.002,28	»	12.152.127,70
Contribuciones indirectas.....	397.558.595,87	427.507.340,26	405.845.218,32	21.662.121,94	8.286.622,45	»
Monopolios y servicios explotados por la Administración.....	212.900.000,00	207.839.200,83	207.751.636,39	87.564,44	»	5.148.363,61
Propiedades y derechos del Estado.....	21.510.393,00	23.719.212,19	19.831.354,74	3.887.857,45	»	1.679.038,26
Recursos del Tesoro.....	2.495.115,07	1.398.661,61	1.385.218,91	13.442,70	»	1.109.896,16
	31.653.375,00	27.433.913,38	27.042.378,35	391.535,03	»	4.610.996,63
	1.142.646.745,85	1.196.559.469,76	1.126.232.945,92	70.326.523,84	8.286.622,45	24.700.422,38
Ejercicios cerrados.....	35.491.523,91	35.491.523,91	35.491.523,91	»	»	»
	1.178.138.269,76	1.232.050.993,67	1.161.724.469,83	70.326.523,84	8.286.622,45	24.700.422,38
Recargos municipales.....	12.631.434,24	12.681.434,24	10.343.230,99	2.338.203,25	»	2.338.203,25
	1.190.819.704,00	1.244.732.427,91	1.172.067.700,82	72.664.727,09	8.286.622,45	27.038.625,63

Aunque los recargos municipales sobre las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería e industrial y de comercio se acumulan al Presupuesto, así en ingresos como en pagos, no por eso dejan de tener carácter de depósito, toda vez que la obligación del Tesoro, cualquiera que sea la época en que los realice, está representada por una suma igual á la que hace efectiva de los contribuyentes, cuyo importe se acredita en cuentas á favor de los partícipes. Prescindiendo, pues, de dichos recargos, por que en realidad no deben afectar á los hechos que constituyen la liquidación de los Presupuestos, el de 1912 ha ofrecido los resultados que aparecen en la siguiente demostración:

	LIQUIDADO		REALIZADO		DIFERENCIAS EN LOS GASTOS CON RELACIÓN A LOS INGRESOS	
	GASTOS	INGRESOS	GASTOS	INGRESOS	LIQUIDADO	REALIZADO
Por el Presupuesto de 1912...	1.258.668.370,05	1.196.559.469,76	1.100.723.823,78	1.126.232.945,92	+ 62.108.900,29	— 25.509.122,14
Por ejercicios cerrados... ..	44.683.278,57	35.491.523,91	44.683.278,57	35.491.523,91	+ 9.191.754,66	+ 9.191.754,66
	1.303.351.648,62	1.232.050.993,67	1.145.407.102,35	1.161.724.469,83		
Diferencias líquidas.....	71.300.654,95		16.317.367,43		+ 71.300.654,95	— 16.317.367,43

De lo expuesto resulta:

Que las obligaciones reconocidas por el presupuesto corriente han excedido á los valores liquidados en pesetas. 62.108.900,29

Que los ingresos realizados por valores del citado presupuesto han excedido á los pagos ejecutados en ..... 25.509.122,14

Que los pagos ejecutados por resultas de ejercicios cerrados han superado á los ingresos en ..... 9.191.754,66

Y que, por lo tanto, la liquidación del presupuesto de 1912 ofrece un *superávit* de..... 16.317.367,43

## Liquidación probable del presupuesto de 1913.

Muy variadas circunstancias influyen de ordinario en la realización del Haber del Tesoro y en el pago de sus obligaciones, no sólo en su cuantía sino en los momentos de formalización y ajuste de las respectivas cuentas, que determinan casi siempre dificultades para fijar anticipadamente el resultado, siquiera sea aproximado, de la liquidación que la ley económica pueda ofrecer. Estas dificultades son considerablemente mayores cuando, como en la correspondiente al año actual, dicha liquidación no sólo ha de reflejar el desarrollo del presupuesto vigente, sino que además ha de contener las derivaciones que resultan del cumplimiento de la ley de 14 de Diciembre de 1912, que aprobó el llamado presupuesto de liquidación.

Además concurre otra circunstancia muy digna de tener en cuenta para formarse cabal idea de lo que representa la liquidación probable del presupuesto en ejercicio, que es la que se desprende del alcance ó interpretación que debe darse á los preceptos y reglas contenidas en el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, relativos á la prohibición de efectuar pagos en

concepto de minoración de ingresos representativos de los gastos ocasionados por la administración, investigación y cobranza de las contribuciones, impuestos, rentas y derechos de la Hacienda, en la forma en que venían haciéndose los correspondientes á los gastos de administración del Timbre del Estado, Monopolio de cerillas, Loterías y otros análogos, y que por consecuencia de dicha prohibición, se consideran los ocasionados por tales servicios comprendidos en el estado letra A del Presupuesto vigente, pero sin crédito numérico en los respectivos conceptos, con lo cual los pagos efectuados con cargo á los mismos vienen á constituir un aumento de consideración en la cifra global de los gastos presupuestos.

También ocurre que por haberse modificado la estructura del presupuesto, la forma y cuantía de la liquidación tiene que ajustarse necesariamente á esa variación y á los aumentos autorizados para hacer frente al establecimiento de servicios cuya determinación y coste no era posible prever en la época de la confección del presupuesto, como sucede con los que son necesarios para atender á los que deben implantarse en nuestra

zona de influencia en el Imperio de Marruecos, comprendidos en el articulado de la Ley, y con aquellos otros á que se contrae la ley de 14 de Diciembre de 1912, por cuyo artículo 2.º se dispone han de considerarse como del presupuesto en ejercicio en la fecha de su ejecución, y figurados en los respectivos capítulos y artículos, á todos los pagos que se verifiquen por consecuencia de sus preceptos, por cuya virtud se traen á figurar á este presupuesto pagos ejecutados materialmente durante el ejercicio anterior, y que se formalizarán en el corriente por virtud de lo dispuesto en el párrafo tercero de la mencionada ley.

No obstante lo expuesto, el Ministro que suscribe, siguiendo la costumbre no interrumpida de acompañar á los proyectos de presupuestos un avance de liquidación del que se halla en curso, partiendo de los hechos conocidos, relacionados con la previsión de los que pueden concederse durante el año y con los elementos que circunstancialmente han de modificarla por lo que á este presupuesto se refiere, formula los siguientes cálculos, sujetos á las consiguientes modificaciones:

GASTOS	PRESUPUESTO NORMAL	DE LIQUIDACIÓN	TOTAL
Créditos autorizados por el estado letra A, de la ley de 24 de Diciembre de 1912.....	1.142.736.861,87	>	1.142.736.861,87
Idem íd. por leyes especiales y comprendidos en las relaciones números 1, 2, y 3 de la ley de 14 de Diciembre á los servicios siguientes:			
Obligaciones generales: Cuerpos Colegiados.....	318.000,00		
<i>Departamentos ministeriales:</i>			
Presidencia del Consejo de Ministros.....	800.000,00		
Ministerio de Estado.....	602.977,28		
Idem de Gracia y Justicia.....	368.550,84		
Idem de la Guerra.....	62.303.016,05		
Idem de Marina.....	11.503.252,12		
Idem de Gobernación.....	3.643.055,50		
Idem de Instrucción Pública.....	3.408.595,75		
Idem de Fomento.....	66.815.630,29		
Idem de Hacienda.....	32.208,86		
Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas.....	583.836,14		
	>	150.871.122,83	150.871.122,83
A esta suma procede agregar las ampliaciones de crédito que autorizan las disposiciones de la ley de Presupuestos, los comprendidos en el artículo 1.º de la ley de 14 de Diciembre de 1912 (Presupuesto de liquidación), los suplementos de crédito y créditos extraordinarios concedidos y solicitados, así como los transferidos del presupuesto anterior y los pagos por resultados de ejercicios cerrados, á saber:			
<i>a) Por disposiciones de la ley de Presupuestos:</i>			
Ministerio de la Guerra. Acción de Marruecos....	18.488.533,00		
Idem de la Gobernación. Giro Postal.....	1.000.000,00		
Departamentos ministeriales.....	5.000.000,00		
	24.488.533,00	>	24.488.533,00
<i>b) Por disposición de la ley de 14 de Diciembre de 1912 (Artículo 1.º, apartados 3.º y 4.º):</i>			
Ministerio de la Guerra.....	100.000,00		
Idem de la Gobernación.....	11.577.136,00		
Idem de Instrucción pública.....	4.500.000,00		
Idem de Fomento.....	74.983.766,00		
Para reembolso de las Obligaciones del Tesoro, emitidas por virtud de la ley de 29 de Julio de 1910.....	40.938.000,00		
	>	132.098.902,00	132.098.902,00

	PRESUPUESTO NORMAL	DE LIQUIDACIÓN	TOTAL
c) Par remanentes de crédito transferidos del presupuesto anterior para servicios de:			
Guerra, por virtud del artículo 8.º de la ley de presupuestos . . . .	2.776.853,66	1.221.366,34	3.998.220,00
Marina, ídem del artículo 3.º de la ley de 11 de Julio de 1912. . . .	1.139.195,88	7.298.418,43	8.437.614,31
Instrucción pública, ídem del artículo 1.º de la ley de 14 de Diciembre de 1912. . . . .	250.000,00	"	250.000,00
d) Crédito extraordinario concedido durante el interregno parlamentario al Ministerio de Fomento . . . . .	30.000,00	"	30.000,00
e) Créditos extraordinarios y suplementos de créditos solicitados para los servicios de la			
	Presupuesto norma <sup>l</sup> .	De liquidación.	
Deuda pública . . . . .	6.992,64	979.052,66	
Presidencia del Consejo . . . . .	2.000.000,00	"	
Ministerio de Estado . . . . .	157.600,00	570.218,46	
Ídem de Gracia y Justicia . . . . .	"	149.673,63	
Ídem de la Guerra . . . . .	922.349,43	4.722.723,79	
Ídem de Marina . . . . .	9.420,00	163.210,75	
Ídem de Gobernación . . . . .	220.851,72	1.291.167,81	
Ídem de Instrucción pública . . . . .	120.000,00	158.248,82	
Ídem de Fomento . . . . .	55.000,00	309.436,14	
Ídem de Hacienda . . . . .	3.420,93	30.967,46	
Gastos de las Contribuciones . . . . .	173.563,43	619.519,45	
	<b>3.669.198,15</b>	<b>8.994.218,97</b>	<b>12.663.417,12</b>
d) Por resultas de ejercicios cerrados:			
Los pagos liquidados verificados hasta fin de Abril ascendieron á	14.018.357,00	21.488.962,00	
Probables en los ocho restantes . . . . .	29.000.000,00	129.382.160,00	
	<b>43.018.357,00</b>	<b>150.871.122,00</b>	<b>193.889.479,00</b>
<b>CRÉDITOS TOTALES . . . . .</b>	<b>1.218.108.999,56</b>	<b>451.355.150,57</b>	<b>1.669.464.150,13</b>
Pagos verificados hasta 30 de Abril de 1913 . . . . .	300.040.934,00	10.359.224,00	310.400.158,00
Probables en los ocho restantes . . . . .	898.638.533,00	115.638.096,00	1.013.676.629,00
<i>Suman los pagos del presupuesto corriente . . . . .</i>	<b>1.198.679.467,00</b>	<b>125.997.320,00</b>	<b>1.324.076.787,00</b>
Por resultas de ejercicios cerrados . . . . .	43.018.357,00	150.871.122,00	193.889.479,00
<b>TOTAL DE PAGOS . . . . .</b>	<b>1.241.697.824,00</b>	<b>276.268.442,00</b>	<b>1.517.966.266,00</b>
<b>INGRESOS</b>			
Los fijados en el estado letra B de la ley de 24 de Diciembre de 1912, ascendieron á . . . . .	1.165.304.472,32	"	1.165.304.472,32
A esta suma hay que agregar los derechos liquidados y que se calcula han de liquidarse por los conceptos que figuran sin cantidad en el estado letra B, ó que la tienen por menor suma de la que se liquida, á saber:			
Cuotas de contribuciones correspondientes á Bienes del Estado . . . . .	173.024,00		
Derechos de Aduanas por material de Obras públicas . . . . .	373.013,00		
Por los conceptos que aparecen con menor suma . . . . .	75.120,00		
	<b>75.566.037,00</b>	"	<b>75.566.037,00</b>
Resultas de ejercicios cerrados:			
Durante los cuatro primeros meses . . . . .	17.199.167,32		
Probables en los ocho restantes . . . . .	14.398.634,25		
	<b>31.597.801,57</b>	"	<b>31.597.801,57</b>
Recursos autorizados por el artículo 1.º de la ley de 14 de Diciembre de 1912, mediante la emisión de obligaciones del Tesoro, dispuestas por Real decreto de 30 de dicho mes . . . . .	"	300.000.000,00	300.000.000,00
<b>TOTAL de derechos que se liquidarán á favor del Tesoro . . . . .</b>	<b>1.272.468.310,89</b>	<b>300.000.000,00</b>	<b>1.572.468.310,89</b>
Ingresos realizados en los cuatro primeros meses . . . . .	358.528.303,28	103.415.764,27	461.944.067,55
Probables en los ocho restantes . . . . .	867.425.079,71	196.584.235,73	1.064.009.315,44
<i>Suma . . . . .</i>	<b>1.225.953.382,99</b>	<b>300.000.000,00</b>	<b>1.525.953.382,99</b>
Ingresos probables en el año por resultas de ejercicios cerrados . . . . .	31.597.801,57	"	31.597.801,57
<b>TOTAL DE INGRESOS . . . . .</b>	<b>1.257.551.184,56</b>	<b>300.000.000,00</b>	<b>1.557.551.184,56</b>
<b>RESUMEN</b>			
Pagos probables . . . . .	1.241.697.824,00	276.268.442,00	1.517.966.266,00
Ingresos ídem . . . . .	1.257.551.184,56	300.000.000,00	1.557.551.184,56
<i>Exceso de los ingresos sobre los pagos . . . . .</i>	<b>15.853.360,56</b>	<b>23.731.558,00</b>	<b>39.584.918,56</b>

## SITUACIÓN DEL TESORO EN 31 DE DICIEMBRE DE 1912

<b>ACTIVO</b>		PESETAS
<b>EXISTENCIAS:</b>		
Efectivo metálico y pagarés de comercio en las Tesorerías de Hacienda y Administraciones de Loterías.....		33.719.249,80
Deuda amortizable del 5 por 100, emisión de 19 de Mayo de 1909, recibida por el Tesoro en equivalencia de las Obligaciones de Aduanas no presentadas á conversión, pesetas nominales.....	31.045.932,45	
Destinada esta Deuda al objeto especial que señaló la ley de 3 de Julio de 1904, van aplicadas hasta la fecha, pesetas nominales.....	31.045.500,00	
<i>Quedando por aplicar, pesetas.....</i>		432,45
Deuda amortizable del 5 por 100, emisión de 5 de Junio de 1902, sobrante á disposición del Tesoro.....	167.834,73	
Idem id. emisión de 1906, id. id.....	58.002,75	
<i>Total pesetas nominales.....</i>		226.269,93
<i>Que al cambio d la par representan un efectivo de.....</i>		226.269,93
Deuda amortizable del 4 por 100, emisión de 26 de Junio de 1908, sobrante de la negociación de 160.000.000, pesetas 7.161,13, que al cambio de 93 por 100 hacen efectivas pesetas.....		6.659,85
Deuda perpetua del 4 por 100 interior, emitida para el pago de atenciones de Ultramar, resto en cartera, pesetas nominales, 925.000, que al cambio de 86 por 100, hacen efectivas.....		840.000,00
Saldo de la cuenta corriente con el Banco de España por el servicio de Tesorería.....	Cuenta de efectivo... Idem de valores..... 17.397.009,07 Idem especial oro.... 87.519.818,13	104.916.827,20
Reservado en el Banco de España con destino al pago de la Deuda pública.....		66.673.406,21
Idem id. en oro, para pago de la Deuda exterior estampillada.....		10.000.000,00
<b>VALORES PRESUPUESTOS:</b>		216.382.403,99
Por los derechos de la Hacienda, reconocidos y liquidados, pendientes de cobro, por valores del presupuesto de 1912.....	70.326.523,84	
Por idem id. pendientes de cobro, por resultas de ejercicios cerrados de 1850 en adelante.....	924.968.195,65	
Por idem id., atrasos hasta fin de 1849, alcances de todas clases y ramos, y varios conceptos.....	66.803.366,93	
		1.062.098.086,42
<b>DEUDORES AL TESORO:</b>		
Por los pagos hechos en el extranjero, pendientes de formalización, por cuenta de los departamentos ministeriales.....		55.899.125,03
Por recibos y certificaciones representativos de derechos de Aduanas, por efectos importados para servicios de dichos departamentos ministeriales.....		2.310.642,96
Por anticipaciones reintegrables á varias Diputaciones provinciales y Ayuntamientos; á Corporaciones civiles, por cuenta de intereses vencidos, de inscripciones; á profesores de Instrucción primaria; á las Audiencias, para testigos y jurados, y otros fondos facilitados por diversos conceptos.....		19.316.634,89
Por anticipaciones á las Cajas de Ultramar.....	Cuba..... 411.698.782,06 Puerto Rico..... 3.315.180,09 Filipinas..... 28.790.987,29	
Por anticipaciones al Ministerio de Ultramar por el producto del recargo especial de Guerra.....	27.924.641,70	471.729.591,08
Por gastos de revoluciones y sustracciones de las Cajas y almacenes por fuerzas rebeldes.....	10.453.943,96	559.709.937,02
		<u>1.838.190.427,43</u>



**PASIVO**

PESETAS

Liquidación del servicio de Tesorería, cuenta de efectivo. Saldo á favor del Banco de España ..... 100.055.883,59

**OBLIGACIONES PRESUFUESTAS:**

Por las obligaciones reconocidas y liquidadas, pendientes de pago, imputables al Presupuesto de 1912. .... 157.944.546,27  
 Por las ídem íd. pendientes de pago, como resultados de ejercicios cerrados. .... 452.907.871,22  
 Por los recargos municipales correspondientes al año económico de 1912. .... 1.329.763,37  
 Por ídem íd. de ejercicios cerrados. .... 1.859.717,94

714.097.756,79

**ACREEDORES DEL TESORO:**

Por obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas en circulación. .... 35.000,00  
 Por el anticipo del Banco de España, ley de 14 de Julio de 1891. .... 150.000.000,00  
 Por las ganancias no satisfechas á los jugadores de la lotería. .... 28.065.957,40  
 Por los depósitos, fianzas y otros fondos ingresados en el Tesoro á calidad de devolución. .... 27.013.453,42  
 Por los suplementos hechos al Tesoro por la Caja general de Depósitos. .... 72.697.834,66  
 Por los ingresos realizados en las Tesorerías de las provincias como producto de la venta de bienes de Corporaciones civiles, pendientes de pago en la Tesorería central con destino á la adquisición de papel de la Deuda para su conversión en inscripciones. .... 299.009,63  
 Por obligaciones de Deuda flotante del Tesoro, emisión de 29 de Julio de 1910. .... 35.000,00  
 Por ídem íd., emisión de 23 de Julio de 1911. .... 40.938.000,00

319.084.305,11

**OBLIGACIONES DE ULTRAMAR:**

Por los pagarés de Ultramar cedidos por el Tesoro al Banco de España. .... 100.000.000,00  
 Por las obligaciones de Deuda flotante del Tesoro, emitidas por Real decreto de 25 de Junio de 1906 (primera negociación de 50 millones). .... 2.000,00  
 Por las obligaciones de ídem íd., emisión de 1.º de Julio de 1907. .... 2.000,00  
 Por las obligaciones de las Colonias, pendientes de pago, } Obligaciones civiles. .... 12.500.000,00  
 según cálculo. .... } Idem militares. .... 38.500.000,00

49.000.000,00

149.004.000,00

Diferencia entre el Activo y el Pasivo. .... 1.182.186.091,9  
 656.004.335,53

1.838.190.427,43

**Proyecto de Presupuestos para 1914.**

**Comparación con el presupuesto vigente.**

**GASTOS**

En el presupuesto de gastos se introducen algunas modificaciones, que son consecuencia inevitable de las reformas

que se han llevado á cabo en determinados servicios, que hasta ahora han venido ejerciéndose con independencia y que en adelante serán desamparados por un solo organismo de la Administración Central, y encaminadas otras á procurar un desdoblamiento más acabado en la liquidación del haber de la Hacienda.

En la nota preliminar de las Obliga-

ciones generales, y en las Memorias de los respectivos Ministerios, se determinan las necesidades á que se atiende y las obligaciones á que han de destinarse los créditos que se presuponen.

La comparación por servicios entre estos créditos y los que señaló el estado letra A de la ley de 24 de Diciembre de 1912, es como sigue:

SECCIONES	PROYECTO para 1914.	PRESUPUESTO de 1912.	DIFERENCIAS EN 1914	
			AUMENTOS	BAJAS
<b>OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO</b>				
Casa Real.....	8 750 000,00	8 750.000,00	»	»
Cuerpos Colegiados.....	2 485 000,00	2 485.000,00	»	»
Deuda pública.....	421.176 068,89	410.511.845,26	10.661.223,63	»
Clases pasivas.....	83.665 450,00	78.200 000,00	5.465.450,00	»
	<b>519.077.518,89</b>	<b>499.950.845,26</b>	<b>19.126.673,63</b>	<b>»</b>
<b>OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES</b>				
Presidencia del Consejo de Ministros.....	897.246,66	808.079,99	89.166,67	»
Ministerio de Estado.....	9 023 637,50	6 114 537,50	2 909 100,00	»
— de Gracia y Justicia.....	60 255 131,00	60 529 005,85	»	273 874,85
— de la Guerra.....	223 590 059,03	159 788 979,58	63 801 079,50	»
— de Marina.....	81 331 576,00	70 672 712,54	10 708 863,46	»
— de la Gobernación.....	82 222 595,28	79 309 471,88	2 912 923,45	»
— de Instrucción Pública.....	65 084 521,88	62 7 1 373 06	2 373 148,82	»
— de Fomento.....	64 197 682,60	50 840 379,68	»	26 642 697,68
— de Hacienda.....	19 310 624,47	17 964 525,44	1 346 299,03	»
Gastos de las Contribuciones y Rentas.....	38 363 630,52	40 760 245,52	»	2 396 615,00
Pensiones en el G. I. de Guinea.....	1 900 000,00	1 900 000,00	»	»
Acción en Marruecos.....	»	51 386 905,57	»	51 386 905,57
	<b>1.165.304.023,83</b>	<b>1.142.736.861,87</b>	<b>103.267.264,56</b>	<b>80.700.092,60</b>
<i>Aumento líquido para 1914.....</i>			<b>22.567.161,96</b>	

**INGRESOS**

El estudio de la liquidación probable del actual presupuesto aconseja no introducir en los cálculos de previsión sino muy reducidas modificaciones.

El siguiente cuadro comparativo determina, por secciones, esas diferencias:

SECCIONES	INGRESOS que se proponen para 1914.	INGRESOS presupuestos para 1913.	DIFERENCIAS	
			MÁS	MENOS
Contribuciones directas.....	481.402.068,32	481.335.468,52	66.600	»
Idem indirectas.....	423.803 000,00	415.100.000,00	14.700 000	»
Municipios y servicios explotados por la Administración.....	222.270.000,00	215.833.000,00	6.437.000	»
Propiedades y derechos del Estado.....	22 137.004,00	22.893.254,00	»	712.250
Recursos del Tesoro.....	6 001.000,00	1.339 000,00	4 664.000	»
	37.773.060,00	28 762.750,00	9 010.250	»
<b>TOTALES.....</b>	<b>1.202.442.072,32</b>	<b>1.165.304.472,32</b>	<b>37.849 850</b>	<b>712.250</b>
			<b>37.137.600</b>	

**RESUMEN**

Importan para 1914 los gastos presupuestos.....	1.165.304.023,83
Idem los ingresos.....	1.202.442.072,32
Excedente de los ingresos sobre los gastos.....	<b>37.138.048,49</b>

En atención á lo expuesto, tengo la honra de someter á la deliberación de las Cortes, con autorización de S. M. y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el siguiente

## PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se conceden créditos para los gastos del Estado, durante el año económico de 1914, hasta la suma de pesetas 1.165.304.023 83, distribuidas en la forma que expresa el adjunto estado, letra A:

Los ingresos para el mismo año se calculan en 1.202.442.072,82 pesetas, cuyo pormenor detalla el adjunto estado, letra B:

Art. 2.º Se consideran comprendidas en el estado letra A los créditos necesarios para satisfacer las obligaciones que se reconozcan y liquiden durante el ejercicio del presupuesto, por los conceptos siguientes:

a) Intereses que han de abonarse en equivalencia de la renta de los bienes enajenados á que se refieren los artículos 17 y 18 de la ley de 11 de Julio de 1856, los cuales no están comprendidos en la de 30 de Julio de 1904;

b) Intereses de inscripciones intranferibles de la Deuda perpetua interior, expedidas á favor del clero por la permutación de sus bienes, en virtud del Convenio celebrado con la Santa Sede en 25 de Agosto de 1859. El importe de los pagos que se haga con imputación á este concepto, será baja en el presupuesto de obligaciones eclesiásticas;

c) Amortización de los créditos pendientes de pago en Deuda del 4 por 100 amortizable;

d) Amortización del primer séptimo de los títulos del empréstito de 175 millones de pesetas y documentos representativos del mismo;

e) Gastos que ocasiona la situación de fondos en el extranjero con destino al pago de la Deuda exterior y de Obligaciones de los departamentos ministeriales;

f) Indemnización de derechos de Aduanas por material de Obras públicas;

g) Recargo municipal sobre la Contribución Industrial y de comercio;

h) El importe de las Contribuciones Impuestas á bienes del Estado para su formalización, el de los descubiertos á la Hacienda, de los que se hace pago con la adjudicación de bienes inmuebles y el de los quebrantos que resulten en la refundición y abono de mermas en la acuñación de moneda, sia que produzcan salida material de fondos de las Cajas públicas;

i) El crédito necesario para el caso que el Gobierno considere conveniente en interés del Estado hacer uso de las autorizaciones que le están concedidas por las condiciones 4.ª, 5.ª y 35 del vigente contrato de administración de la renta de Tabacos, si bien deberá hacerlo distinguiendo, por medio de conceptos, cada una de dichas Obligaciones;

j) Reembolso de las Obligaciones del

Tesoro, emitidas y negociadas en virtud de la ley de 29 de Julio de 1910, y comisión al Banco de España por este servicio;

k) Formalización de los derechos de Aduanas por importación de material de Artillería con destino á los buques comprendidos en la ley de 7 de Enero de 1903, que se imputará al crédito concedido por dicha ley para provisión de las rectificaciones que requieran los valores de las mismas obras;

l) El importe del 20 por 100 sobre las cuotas de la Contribución territorial urbana y sobre la Industrial que corresponda abonar á los Ayuntamientos por consecuencia de la ley de 12 de Junio de 1911, sobre sustitución del impuesto de Comercio;

m) Los gastos de administración de la renta del Timbre, pago de comisión á la Compañía Arrendataria de Tabacos encargada de su venta, y saldos de las correspondencias postal y telegráfica internacional;

n) Gastos de administración del monopolio de cerillas;

o) El impuesto de las ganancias ofrecidas á los jugadores de la Lotería Nacional.

Art. 3.º De los créditos comprendidos en dicho estado letra A se consideran ampliados hasta una suma igual al importe de las obligaciones que se reconozcan y liquiden, las que á continuación se expresan:

a) En la Sección 3.ª, «Obligaciones generales del Estado», los correspondientes á intereses de la Deuda perpetua exterior é interior al 4 por 100, en la parte necesaria á satisfacer los intereses corrientes y atrasados de la Deuda que se emita con posterioridad á la formación de este presupuesto y durante el ejercicio del mismo, así por el reconocimiento y liquidación de créditos, como por conversión de otras deudas y cargas de justicia, anulado los créditos consignados para éstas en el presupuesto de este momento en que se verifique su conversión;

b) El del capítulo 9.º, «Intereses de la deuda flotante», con inclusión de la de Ultramar; el capítulo 10, «Intereses de depósitos necesarios en metálico y de consignaciones voluntarias»; el del capítulo 11, «Intereses y amortización de la Deuda emitida ó que se emita en virtud de la ley de 14 de Diciembre de 1912 ó otras posteriores»; el del capítulo 12, «Asuabilidad é intereses que deban abonarse por la adquisición de terrenos y edificios; construcción, ampliación reforma y reparación de los mismos y demás obras que se ejecuten por cuenta del Estado»;

c) En la Sección 4.ª de dichas obligaciones generales, el del capítulo único, artículos 1.º al 13, «Clases Pasivas»;

d) En la Sección 2.ª, «Ministerio de Estado», los del capítulo 4.º adicional de

«Acción en Marruecos», artículo 3.º, «Gastos políticos é indeterminados»;

e) En la Sección 4.ª, «Ministerio de la Guerra», los de los capítulos 1.º y 2.º, artículo 3.º «Subsistencias y hospitalidades», y artículo 7.º, «Servicios de transportes», previo acuerdo del Consejo de Ministros, oyo de la Intervención general de la Administración del Estado y al Consejo de Estado en pleno;

f) En la Sección 5.ª, «Ministerio de Marina», los de los capítulos 7.º y 11, artículos único y 1.º, «Combustible para los buques de Guerra, adquisición de proyectiles y municiones para los buques en construcción» y «Husillos Unidos», previo acuerdo del Consejo de Ministros, oyo de la Intervención general de la Administración del Estado y al Consejo de Estado en pleno;

g) En la Sección 6.ª «Ministerio de la Gobernación», el del capítulo 15, artículo 4.º «Gastos de viaje y dietas que devengue el personal de vigilancia y transportes de los funcionarios de dicho Cuerpo»; el del capítulo 23, artículo 3.º «Para pago de indemnizaciones por pérdidas de certificados, extravío y sustracciones de correspondencia asegurada con valores en metálico y paquetes postales pertenecientes á la Península, islas e isocetas y el extranjero», y los del capítulo 29 artículos 2.º y 3.º «Pluses y transportes de la Guardia Civil» comprendiéndose también en este último concepto el transporte de Jefes y Oficiales, sus familias y equipajes, que varien de residencia con ocasión de destino forzoso, entendiéndose por familia la esposa é hijos menores de edad;

h) En la Sección 9.ª «Ministerio de Hacienda» el del capítulo 8.º, «Gastos de movimiento de fondos», artículo 1.º, «Cuentas y remesas del Tesoro»;

i) En la Sección 10 «Gastos de las contribuciones y rentas públicas», los del capítulo 1.º, artículos 1.º, 2.º y 3.º «Premios de cobranza de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería», «Recargos y gastos en expedientes de apremios y adjudicación de fincas» y «Gastos de rectificación de amillaramientos, reclamaciones de agravio, comprobación de la riqueza territorial y otros diversos»; los del capítulo 3.º, artículos 1.º y 3.º «Premios de cobranza de la contribución Industrial y de Comercio» y «Premios de formación de matriculas y demás gastos de dicha contribución»; en el capítulo 4.º, artículo único, «Premios de cobranza del impuesto de utilidades de la riqueza mobiliaria»; el del capítulo 5.º, artículo único, «Premios de cobranza del impuesto de minas»; el del capítulo 6.º, artículo 3.º «Premios de expedición de cédulas personales»; el del capítulo 7.º, artículo 7.º «Premios de cobranza del impuesto sobre carrasjas de lujo»; los del capítulo 9.º, artículo 1.º «Gastos de fabricación de efectos timbrados»; artículo 2.º

«Compra de primeras materias», y artículo 3.º «Premios á partícipes de multas satisfechas en papel de pagos al Estado»; el del capítulo 10, artículo único «Premios de cobranza á las Compañías de transportes por el impuesto sobre transportes de viajeros y mercancías»; el del capítulo 14, artículo 1.º «Comisiones é indemnizaciones á los administradores de Loterías», y artículo 2.º «Gastos diversos de Loterías»; el del capítulo 16, artículo único, «Comisión á la Compañía Arrendataria de Tabacos por el servicio de Giro mutuo del Tesoro é internacional especial para la prensa periódica y demás gastos que origine este servicio»; el del capítulo 20, artículo único «Premios de ventas y de la realización de bienes desamortiza los gastos generales de ventas, publicación de boletines oficiales, derechos de peritos tasadores, apeos y deslinde de fincas»; y los del capítulo 21, artículos 1.º y 2.º «Pagarés de bienes desamortizados, devueltos sin realizar por el Banco Hipotecario» y «Comisión al Banco Hipotecario» sobre el importe de los pagarés de bienes desamortizados que realice;

j) En las Secciones 4.ª, 5.ª, 6.ª y 10, «Ministerios de la Guerra, Marina, de la Gobernación y Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas», los de los capítulos y artículos á que corresponden las obligaciones por suministros de pueblos cuando haya dispensa de exceso en el plazo de presentación de comprobantes, premios de constancia, reenganches cruces pensionadas, relief, sueldos por resultas de sentencias absolutorias, gastos que ocasionen la vacunación y revacunación, los que sean indispensables para el sostenimiento de la Sección de ajustes y liquidación de los Cuerpos disueltos del Ejército y primeras puestas de vestuario que se reconozcan y liquiden, siempre que reúnan las condiciones reglamentarias y no hayan prescrito por caducidad;

k) En la Sección 4.ª, 5.ª y 10, el transporte de Generales, Jefes y Oficiales y sus familias y equipajes que varíen de residencia con ocasión de destino forzoso, entendiéndose por familia la esposa é hijos menores de edad, y en la Sección 4.ª, los transportes de personal, ganado y

material de guerra, previo acuerdo del Consejo de Ministros;

l) Se consideran ampliados hasta una suma igual al importe de las Obligaciones que se reconozcan y liquiden para atender á las necesidades que previene la ley de 30 de Enero de 1900, sobre accidentes del trabajo, los créditos consignados en cada una de las Secciones de los departamentos ministeriales para dichas obligaciones, considerándose este concepto como capítulo adicional en las Secciones que expresamente no figure;

m) Se considera ampliado el artículo 2.º, capítulo 3.º, de la Sección 7.ª, «Ministerio de Instrucción Pública», referente á «Gastos de oposiciones», en la cantidad que sea necesaria.

Art. 4.º Antes de 1.º de Julio de 1914, el Gobierno dará unidad, refundiéndolos en cuanto sea posible, á los servicios de naturaleza análoga que se realizan en distintos departamentos ministeriales.

Art. 5.º Los créditos consignados en los capítulos 4.º, artículo 1.º, y 5.º, artículo 1.º del presupuesto de gastos, Sección 7.ª, «Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes», se consideran ampliados por la cantidad necesaria para elevar á 1.000 pesetas los sueldos de los Maestros que tengan menor dotación, y al efecto se autoriza al Ministro de Hacienda para conceder estas ampliaciones de crédito á medida que los recursos del Tesoro lo permitan, teniendo en cuenta el resultado que ofrezca la recaudación de Contribuciones é Impuestos.

Art. 6.º Se autoriza al Gobierno para reorganizar los servicios que se refieren al Comercio, Industria y Trabajo, conforme al proyecto de ley presentado en esta fecha. Los créditos para 1914 no podrán exceder de 1.800.000 pesetas de los votados para 1913. Este aumento se destinará á los gastos indispensables para la reorganización del Ministerio, y especialmente de la acción social.

Art. 7.º Si fuera preciso administrar por cuenta de la Hacienda el impuesto de Consumo en algunas poblaciones, se entenderán autorizados en las Secciones 9.ª y 10, los créditos necesarios para satisfacer los gastos de personal administrativo y de inspección, material y resguardo.

Art. 8.º Se autoriza á los Ministros de la Guerra y Marina para proceder, sin las formalidades que previene la ley de Administración y Contabilidad, pero mediante concurso, á la enajenación ó permuta del material inútil existente.

El producto de las ventas y permutas que realice el Ministerio de la Guerra ingresará en el Tesoro público, y su importe, previo acuerdo del Consejo de Ministros, con audiencia del Consejo de Estado en pleno, constituirá crédito del presupuesto de dicho Departamento, aplicándose á la adquisición ó fabricación de armamento perfeccionado, pólvora, municiones, construcción y reparación de fortificaciones y edificios militares y demás atenciones del material.

El producto de las ventas y permutas que realice el Ministerio de Marina ingresará asimismo en el Tesoro; su importe, previo acuerdo del Consejo de Ministros, con audiencia del Consejo de Estado en pleno, constituirá crédito de dicho Departamento, y el sobrante de cada año se transferirá siempre al ejercicio siguiente, dando á dicho crédito la aplicación determinada en el artículo 6.º, concepto 4.º, de la ley de 7 de Enero de 1908.

Art. 9.º Se fija en la cuarta parte del total importe del presupuesto de gastos el maximum de la deuda flotante del Tesoro, que podrá contraerse nuevamente durante el año económico de 1914.

Sólo en los casos de guerra ó grave alteración del orden público será lícito al Gobierno traspasar el expresado límite.

#### ARTÍCULO ADICIONAL

A fin de que los recursos de la esfera de influencia española en Marruecos puedan aplicarse por entero á las atenciones de la misma, se autoriza al Gobierno á no exigir, durante la vigencia del presente presupuesto, el reembolso de los créditos del Estado español contra el Tesoro zarifiano, garantidos por ingresos de la expresada esfera en virtud de pactos internacionales.

Madrid, 28 de Mayo de 1913.—El Ministro de Hacienda, Félix Suárez Inclán.

# ESTADO LETRA A

## Presupuesto de gastos para el año económico de 1914.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
<b>OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO</b>				
<b>SECCIÓN PRIMERA</b>				
<b>CASA REAL</b>				
1.º	Único.	Dotación de S. M. el Rey.....	»	7.000.000
2.º	»	— de S. M. la Reina.....	»	450.000
3.º	»	— de S. A. R. el Príncipe de Asturias.....	»	500.000
4.º	»	— de S. A. la Infanta D.ª María Isabel.....	»	250.000
5.º	»	— de S. A. la Infanta D.ª María de la Paz Juana.....	»	150.000
6.º	»	— de S. A. la Infanta D.ª María Eulalia Francisca de Asís.....	»	150.000
7.º	»	— de S. M. la Reina D.ª María Cristina.....	»	250.000
				8.750.000
<b>SECCIÓN SEGUNDA</b>				
<b>CUERPOS COLEGISLADORES</b>				
<b>SENADO</b>				
1.º	Único.	Personal de las oficinas del Senado.....	»	350.999,64
2.º	»	Material de ídem. íd.....	»	628 000,86
				979.000
<b>CONGRESO</b>				
3.º	Único.	Personal de las oficinas del Congreso.....	»	600.000
4.º	»	Material de ídem íd.....	»	907.000
				1.507.000
<b>RESUMEN</b>				
		Senado.....		979.000
		Congreso.....		1.507.000
				2.486.000
<b>SECCIÓN TERCERA</b>				
<b>DEUDA PÚBLICA</b>				
<b>PARTE PRIMERA.—DEUDA DEL ESTADO</b>				
1.º		Intereses de la Deuda perpetua exterior al 4 por 100 estampillada.....	41.122.800	
2.º		Ídem íd. interior al 4 por 100, inscripciones á favor de Corporaciones civiles, Deuda perpetua exterior no estampillada, amortizable al 4 por 100, billetes hipotecarios de la isla de Cuba y obligaciones hipotecarias de Filipinas.....	262.391.823,70	
1.º	3.º	Comisión de 0,25 pesetas por 100 al Banco de España por el servicio de la conversión y pago de intereses de la Deuda perpetua interior.....	524.783,65	
	4.º	Intereses en equivalencia de la renta de los bienes enajenados por virtud de la ley de 11 de Julio de 1856.....	»	
	5.º	Ídem de inscripciones intransferibles de Renta perpetua interior al 4 por 100 á favor del Clero por la permutación de sus bienes.....	»	
				304.039.407,35
2.º	Único.	Comisión al Banco de España por el servicio de pago de la Deuda exterior y del de Tesorería del Estado en el extranjero.....	»	325.000
3.º	»	Amortización de la Deuda del Tesoro procedente del personal.....	»	10.000
				304.374.407,35
<i>Suma y sigue.....</i>			»	

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior.</i> .....	»	304.374.407,85
4.º	Único.	Amortización de los créditos pendientes de pago en Deuda del 4 por 100 amortizable.....	»	»
5.º	»	Idem del primer décimo de los títulos del empréstito de 175 millones de pesetas .....	»	»
6.º	»	Para atender al quebranto que ocasione la situación de fondos en el extranjero con destino al pago de la Deuda exterior.....	»	»
7.º	1.º	Intereses de la Deuda al 5 por 100 amortizable.....	73.463.000	94.319.063,50
	2.º	Amortización de ídem id.....	13.635.000	
	3.º	Comisión de 0,25 pesetas por 100 al Banco de España.....	196.063,50	
8.º	1.º	Intereses de la Deuda del 4 por 100 amortizable creada por la ley de 26 de Junio de 1903.....	6.145.750	7.436.329,00
	2.º	Amortización de ídem id.....	1.275.000	
	3.º	Comisión de 0,25 pesetas por 100 al Banco de España por el servicio de pago de intereses y amortización.....	15.479	
				406.129.699,85
		<b>PARTE SEGUNDA.—DEUDA DEL TESORO</b>		
9.º	Único.	Intereses de la Deuda flotante, con inclusión de la de Ultramar.....	»	972.603,76
10	»	Idem de depósitos necesarios en metálico y de consignaciones voluntarias.....	»	1.500.000
				2.472.603,76
		<b>DEUDA DEL ESTADO Ó DEL TESORO</b>		
11	Único.	Intereses y amortización de la Deuda emitida ó que se emita en virtud de la ley de 14 de Diciembre de 1912 ó otras posteriores.....	»	9.000.000
12	Único.	Anualidad ó intereses que deban abonarse por la adquisición de terrenos y edificios; construcciones, ampliación, reformas y reparación de los mismos y demás obras que se ejecuten por cuenta del Estado.....	»	3.000.000
				12.000.000
		<b>PARTE TERCERA.—CARGAS DE JUSTICIA</b>		
		<i>Obligaciones corrientes.</i>		
13	1.º	Oficios y derechos enajenados.....	363.205,53	573.765,28
	2.º	Recompensas por salidas.....	15.822,61	
	3.º	Asignaciones censuales sobre terrenos y derechos del Estado.....	170.198,19	
	4.º	Recompensas por derechos, rentas y servicios.....	5.000	
	5.º	Censos y pensiones afectas á fincas del Estado.....	19.539,01	
				421.176.063,89
		<b>RESUMEN</b>		
		Deuda del Estado.....	406.129.699,85	
		Idem del Tesoro.....	2.472.603,76	
		Idem del Estado ó del Tesoro.....	12.000.000	
		Cargas de Justicia.....	573.765,28	
				421.176.063,89
		<b>SECCIÓN CUARTA</b>		
		<b>CLASES PASIVAS</b>		
Único.	1.º	Pensiones remuneratorias, limosnas de Almadén y pensiones de obreros inútiles de dichas minas .....	454.009	72.159.500
	2.º	Regulares exclaustrados.....	500	
	3.º	Montepío militar.....	22.000.000	
	4.º	Idem civil.....	11.550.000	
	5.º	Mesadas de supervivencia.....	55.000	
	6.º	Retirados de Guerra y Marina y cruces pensionadas.....	33.000.000	
	7.º	Jubilados de todos los Ministerios.....	7.100.000	
		<i>Suma y sigue.</i> .....		72.159.500

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i> .....	79.159.500	
Útiles.	8.º	Cesantes de todos los Ministerios .....	370.000	
	9.º	Excedentes .....	30.000	
	10.	Pensiones de secuestros .....	4.000	
	11	Jefes y Oficiales retirados, con arreglo á las leyes de 8 de Enero y 6 de Febrero de 1902 .....	6.951.890	
	12	A los Hijos del General Prim, según acuerdo de las Cortes Constituyentes de 20 de Diciembre de 1870 .....	30.000	
	13	Oficiales del Cuerpo de Carabineros retirados con arreglo á la ley de 8 de Enero de 1902 .....	121.060	88.865.450
<b>RESUMEN</b>				
		Sección 1.ª—Casa Real .....	8.750.000	
		— 2.ª—Cuerpos Colegisladores .....	2.185.000	
		— 3.ª—Deuda pública .....	421.176.068,89	
		— 4.ª—Clases pasivas .....	88.865.450	
			519.077.518,89	
<b>OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES</b>				
<b>SECCIÓN PRIMERA</b>				
<b>PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS</b>				
<b>SERVICIOS DE CARÁCTER PERMANENTE</b>				
<b>Presidencia.</b>				
<i>Personal.</i>				
1.º	1.º	Sueldo del Ministro .....	30.000	
	2.º	Gastos de representación .....	30.000	
	3.º	Personal de la Subsecretaría .....	68.000	
	4.º	Personal de la misma á amortizar .....	18.750	148.750
<i>Material.</i>				
2.º	1.º	Para los gastos de jornada de S. M. ....	100.000	
	2.º	Para informaciones reservadas .....	100.000	
	3.º	Para recarga de una biblioteca .....	20.000	
	4.º	Para calefacción, alumbrado, etc. ....	100.000	
	5.º	Para los gastos de la Comisión de la producción Nacional .....	10.000	530.000
<b>Consejo de Estado.</b>				
3.º	Único.	Personal .....	>	381.668,66
	4.º	Material .....	>	41.830
				897.245,66
<b>SECCIÓN SEGUNDA</b>				
<b>MINISTERIO DE ESTADO</b>				
<i>Personal.</i>				
1.º	1.º	Sueldo del Ministro .....	30.000	
	2.º	Jefes de Misión .....	512.500	
	3.º	Personal de las carreras diplomática, consular y de intérpretes, asignado á las Secciones, Centros y Dependencias de este Ministerio .....	191.000	
	4.º	Cuerpo administrativo .....	19.000	
	5.º	Idem auxiliar .....	44.500	
	6.º	Portería .....	43.500	
				880.500,00
		<i>Suma y sigue</i> .....		830.500,00

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i> .....	»	830.500
		<i>Material.</i>		
	1.º	Secretaría, alumbrado, calefacción y conservación del edificio.....	83.000	
	2.º	Interpretación de lenguas.....	2.425	
	3.º	Ordenes.....	2.850	
2.º	4.º	Cancillería.....	1.425	
	5.º	Centro de información comercial y Junta de comercio de exportación.....	20.000	
	6.º	Asignación para condecoraciones y títulos de las órdenes de Carlos III, Isabel la Católica y damas de María Luisa, según estatutos.....	20.000	
				129.700
		<i>Personal.</i>		
	1.º	Cuerpo diplomático en el extranjero.....	1.508.400	
	2.º	Idem consular en ídem.....	1.036.850	
3.º	3.º	Idem de intérpretes en ídem.....	44.000	
	4.º	Tribunal de la Rota.....	140.500	
				2.779.750
		<i>Material.</i>		
	1.º	Cuerpo diplomático en el extranjero.....	183.887,50	
4.º	2.º	Idem consular en ídem.....	341.450	
	3.º	Tribunal de la Rota.....	9.500	
				534.837,50
		<b>GASTOS DIVERSOS</b>		
	1.º	Gastos de viaje del Cuerpo diplomático y consular, habilitaciones de establecimientos é instalación.....	300.000	
	2.º	Idem extraordinarios de las Legaciones y Consulados, y comisiones transitorias en general.....	250.000	
	3.º	Idem de correspondencia postal y telegráfica.....	45.000	
	4.º	Impresiones y encuadernaciones oficiales, suscripciones á la GACETA y Prensa extranjera, adquisición de obras científicas destinadas á la Biblioteca de este Ministerio, su conservación y catalogado y para los gastos de la imprenta, administración y publicación del <i>Boletín oficial del Ministerio de Estado</i> .....	125.000	
	5.º	Alquiler y conservación de edificios del Estado en el extranjero.....	304.000	
	6.º	Cámaras de Comercio en el extranjero.....	45.000	
	7.º	Gastos generales de vigilancia en el extranjero y los de carácter reservado.....	145.000	
5.º	8.º	Para socorro de españoles desvalidos, estancias en los hospitales, repatriaciones de indigentes y naufragos, con arreglo á los Convenios internacionales y subvenciones á las Autoridades españolas de Beneficencia.....	200.000	
	9.º	Para subvención á escuelas españolas en el extranjero.....	145.000	
	10	Para gastos de los Congresos y Conferencias internacionales.....	12.000	
	11	A la Unión Ibero-Americana encargada de la Comisión internacional permanente para procurar el cumplimiento de los acuerdos del Congreso Hispano-Americano celebrado en esta corte el mes de Noviembre de 1900.....	30.000	
	12	Para la Liga Marítima internacional.....	5.000	
	13	Para subvención á un Instituto libre de enseñanza y de las materias que constituyen las carreras Diplomática y Consular y para organización de un centro de estudios marroquíes.....	50.000	
	14	Para subvención á la «Unión Interparlamentaria» para los gastos que ocasionen las conferencias anuales y los comisionados.....	5.000	
	15	Para servicio médico en Marruecos.....	75.000	
	16	Para servicios auxiliares de la jurisdicción consular en Marruecos.....	85.000	
				1.821.000
		<b>Patronato de la Obra pía de Jerusalén.</b>		
		<i>Personal.</i>		
6.º	1.º	Iglesia de San Francisco el Grande.....	23.500	
	2.º	Conservaduría de la iglesia y edificio.....	16.500	
				46.000
		<i>Material.</i>		
7.º	Único.	Gastos de culto y servicio de la iglesia de San Francisco el Grande, de la Conservaduría y de la Hospedería del expresado edificio.....	»	16.500
		<i>Suma y sigue</i> .....		6.158.287,50



Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i> .....		6.158.287,50
		<b>Servicios á cargo de las Misiones.</b>		
6.º	1.º	Colegios de Santiago y Chipiona, Misiones de Tierra Santa y Marruecos y servicio de la Iglesia de Argel.....	384.000	
	2.º	Material de la Sección de la Obra pía.....	6.000	
	3.º	Gastos diversos del Patronato.....	145.700	
				535.700
				6.693.987,50
		<b>ACCIÓN EN MARRUECOS</b>		
		<b>Capítulos adicionales.</b>		
		<i>Personal.</i>		
1.º	1.º	Alto Comisario.....	25.000	
	2.º	Gabinete Diplomático.....	250.300	
	3.º	Delegación de asuntos indígenas.....	59.500	
	4.º	Idem para los servicios de fomento de los intereses materiales.....	512.750	
	5.º	Idem para los id. tributarios, económicos y financieros.	111.000	
	6.º	Consulados.....	60.500	
			1.019.050	
		<i>Material.</i>		
2.º	1.º	Alta Comisaría.....	11.500	
	2.º	Gabinete Diplomático.....	295.600	
	3.º	Delegación de asuntos indígenas.....	77.000	
	4.º	Idem para los servicios de Fomento.....	5.500	
	5.º	Idem id. id. tributarios, económicos y financieros.....	13.600	
	6.º	Consulados.....	11.000	
			413.600	
		<b>Subvención á S. A. I. el Jalifa.</b>		
3.º	1.º	Gastos generales de Administración de la zona.....	300.000	
	2.º	Para estudios geológicos, paleontológicos, etc.....	40.000	
	3.º	Para viveros, adquisición de semillas, etc.....	50.000	
	4.º	Sostenimiento de granjas agrícolas, construcción de su edificio para la de Tetuán y otros servicios.....	190.000	
	5.º	Estudios, proyectos y construcción de edificios.....	150.000	
	6.º	Informaciones comerciales.....	5.000	
			675.000	
		<b>GASTOS DIVERSOS</b>		
4.º	1.º	Subvención á los Centros Hispano Marroquíes.....	12.000	
	2.º	Gastos de la Junta de enseñanza en Marruecos.....	10.000	
	3.º	Gastos diversos é indeterminados.....	200.000	
			222.000	
				2.929.650
				9.023.637,50
		<b>SECCIÓN TERCERA</b>		
		<b>MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA</b>		
		<b>OBLIGACIONES CIVILES</b>		
		<i>Servicios de carácter permanent.</i>		
		<b>Administración central.</b>		
		<i>Personal.</i>		
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000	
	2.º	Subsecretaría.....	303.750	
	3.º	Dirección general de Prisiones.....	187.000	
		<i>Suma y sigue.</i> .....	523.750	

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i> .....	523.750	
1.º	4.º	Dirección de los Registros.....	180.250	
	5.º	Comisión de Codificación y «Colección Legislativa» de España.....	11.000	715.000
		<i>Material.</i>		
2.º	1.º	Asignación para la Subsecretaría.....	50.000	
	2.º	Idem para la Dirección general de Prisiones.....	25.000	
	3.º	Idem para la idem de los Registros.....	25.000	
	4.º	Idem para la Secretaría de la Comisión general de Codificación.....	4.700	
	5.º	Idem para entretenimiento de los almacenes de la «Colección Legislativa» de España.....	1.275	105.975
		<i>Administración de justicia.</i>		
		<i>Personal.</i>		
	1.º	Tribunal Supremo.....	899.500	
	2.º	Audiencias territoriales.....	2.432.980	
	3.º	Idem provinciales.....	2.151.000	
	4.º	Juzgados.....	3.122.080	
3.º		Importe de los cuatro artículos anteriores.....	8.605.520	
		Baja probable por vacantes y licencias.....	75.000	
			8.530.520	
	5.º	Para pago de haberes á los sustitutos de los Jueces de primera instancia.	20.000	
	6.º	Médicos forenses.....	71.300	
	7.º	Instituto de análisis químico y toxicológico y Laboratorios médicos legales.....	21.950	
	8.º	Médicos forenses y de las prisiones preventivas.....	95.650	8.742.730
		<i>Material.</i>		
	1.º	Tribunal Supremo.....	176.320	
	2.º	Audiencias territoriales.....	229.221	
	3.º	Idem provinciales.....	95.812,35	
4.º	4.º	Juzgados.....	268.150	
	5.º	La-gunta de análisis químico y toxicológico y Laboratorios médicos legales.....	5.000	
	6.º	Gastos de autopsias.....	13.500	793.286,35
		<i>Gastos comunes á la Administración central y á los Tribunales.</i>		
	1.º	Indemnizaciones, dietas, viajes, comisiones y compensaciones.....	2.530.079,98	
	2.º	Obras de reparación y reforma de edificios civiles, mobiliaje y alquileres.....	120.000	
5.º	3.º	Gastos para la práctica de diligencias judiciales.....	25.000	
	4.º	Idem imprevistos y oventuales de carácter personal y material.....	45.000	
	5.º	Para obras de conservación, reforma y mobiliaje del Palacio de Justicia y edificios de los Juzgados de Madrid.....	40.000	
	6.º	Material del Decanato de los Juzgados de Madrid.....	5.000	2.765.079,98
		<i>Gastos diversos.</i>		
	1.º	Para la publicación de la estadística de los Registros mercantil y notarial.....	2.000	
	2.º	Gastos de viajes y dietas á funcionarios de la Dirección de los Registros.....	5.000	
	3.º	Asignación á los Registradores de la Propiedad cuyos honorarios no hayan alcanzado la cifra de 3.000 pesetas.....	50.100	
6.º	4.º	Para obras de conservación y reparación del Archivo de Protocolos de esta Corte.....	3.000	
	5.º	Auxilio á la Escuela de Reforma para jóvenes y Asilo de corrección paternal.....	10.000	
	6.º	Subvención al Real Patronato para la represión de la trata de blancas.....	65.000	
	7.º	Para distintas atenciones.....	81.000	
	8.º	Obligaciones emanadas de la ley de Accidentes del trabajo.....	206.100	
		<i>Suma y sigue</i> .....		13.826.261,83

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i> .....		13.928.261,33
		<i>Prisiones.</i>		
7.º	1.º	Personal de las Secciones técnica, auxiliar y facultativa .....	2.337.536,87	
	2.º	Idem para servicios especiales .....	134.012,75	
8.º	Único.	Material .....	»	3.501.520,62
				2.175.000
				19.504.841,95
		<b>SERVICIOS DE CARÁCTER TEMPORAL</b>		
9.º	1.º	Al Ayuntamiento de Burgos, para conservación del Palacio de Justicia.	8.000	
	2.º	Al ídem de San Sebastián en compensación de los gastos de construcción de un Palacio de Justicia.....	25.000	
	3.º	Material científico para el Instituto de análisis químico-biológico....	15.000	
				48.000
		<i>Ejercicios cerrados.</i>		
10	Único.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	»	23.425,40
		<b>RESUMEN</b>		
		Servicios de carácter permanente.....	19.004.841,95	
		Idem de carácter temporal.....	48.000	
		Ejercicios cerrados.....	23.425,40	
			19.076.267,35	
		<i>Obligaciones eclesiásticas.</i>		
		<b>SERVICIOS DE CARÁCTER PERMANENTE</b>		
11	Único.	Personal de culto y Clero y religiosas en clausura.....	»	30.403.162,50
		<i>Material.</i>		
12	Único.	Culto, administración y visita .....	»	8.538.300
13	»	Asignación para Seminarios y Bibliotecas.....	»	1.146.967,50
14	»	Congregaciones religiosas.....	»	56.112,51
		<i>Obras y alquileres.</i>		
15	1.º	Instrucción de expedientes para reparación de templos.....	25.000	
	2.º	Para atender á la construcción y reparación extraordinaria de templos parroquiales.....	500.000	
	3.º	Asignación para la Catedral de la Almudena, de Madrid.....	100.000	
	4.º	Alquileres de los palacios episcopales de Badajoz y Vitoria.....	4.030	
				629.030
		<i>Tribunal y Consejo de las Ordenes militares.</i>		
16	Único.	Personal.....	»	10.000
		<i>Gastos diversos.</i>		
17	1.º	Asignación para el santuario de Montserrat .....	11.675	
	2.º	Idem para la casa natal de Santa Teresa de Jesús.....	1.250	
	3.º	Ofrenda al apóstol Santiago.....	12.818	
	4.º	Material para el Consejo de las Ordenes militares.....	1.500	
	5.º	Imprevistos y eventuales en general .....	20.000	
				52.943
		<i>Ejercicios cerrados.</i>		
18	Único.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	»	41.177.674,51
				932,14
				41.178.606,65
		<b>RESUMEN</b>		
		Obligaciones civiles.....	19.076.267,35	
		Idem eclesiásticas.....	41.178.606,65	
			60.255.131	

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por capítulos.	Por artículos.
<b>SECCIÓN CUARTA</b>				
<b>MINISTERIO DE LA GUERRA</b>				
<b>SERVICIOS DE CARÁCTER PERMANENTE</b>				
<i>Personal.</i>				
1.º	1.º	Administración central.....	3.200.998,95	
	2.º	Administración regional.....	15.862.324,80	
	3.º	Cuerpos armados y establecimientos de instrucción militar.....	145.163.523,40	
	4.º	Comisiones extraordinarias del servicio.....	600.000	
				<b>164.626.855,15</b>
<i>Material.</i>				
2.º	1.º	Administración central.....	274.100	
	2.º	Administración regional.....	595.179	
	3.º	Depósito de la Guerra.....	205.240	
	4.º	Artillería.....	17.117.000	
	5.º	Ingenieros.....	6.094.500	
	6.º	Cuerpos del Ejército.....	280.000	
	7.º	Intendencia.....	7.335.000	
	8.º	Sanidad.....	1.330.000	
	9.º	Cría caballar y remonta.....	5.346.914	
3.º	Único.	Gastos diversos é imprevistos.....	»	<b>38.677.932 574.000</b>
<b>SERVICIOS DE CARÁCTER TEMPORAL</b>				
4.º	1.º	Generales, Jefes y Oficiales sin destino de plantilla.....	10.932.011,85	
	2.º	Obligaciones emanadas de la ley sobre accidentes del trabajo.....	»	<b>10.932.011,85</b>
5.º	Único.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	»	<b>43.441,33</b>
	<b>ACCIÓN EN MARRUECOS</b>			
<i>Capítulos adicionales.</i>				
<b>SERVICIOS DE CARÁCTER PERMANENTE</b>				
<i>Personal.</i>				
1.º	1.º	Administración regional.....	475.555,80	
	2.º	Cuerpos armados.....	6.327.929,70	
	3.º	Comisiones extraordinarias del servicio.....	50.000	
				<b>6.853.525,50</b>
<i>Material.</i>				
2.º	1.º	Administración regional.....	12.570	
	2.º	Artillería.....	11.000	
	3.º	Ingenieros.....	900.000	
	4.º	Cuerpos de Ejército.....	20.000	
	5.º	Intendencia.....	460.000	
	6.º	Sanidad.....	85.000	
	7.º	Cría caballar y remonta.....	256.655	
3.º	Único.	Gastos diversos é imprevistos.....	1.745.225 30.000	
				<b>8.628.750,50</b>
<b>SERVICIOS DE CARÁCTER TEMPORAL</b>				
4.º	Único.	Jefes y Oficiales sin destino de plantilla.....	107.067,20	<b>8.735.817,70</b>
<b>RESUMEN</b>				
		Servicios de carácter permanente.....	203.878.788,15	
		Idem de carácter temporal.....	10.932.011,85	
		Ejercicios cerrados.....	43.441,33	
		Acción en Marruecos.....	8.735.817,70	
				<b>223.590.059,03</b>

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
<b>SECCIÓN QUINEA</b>				
<b>MINISTERIO DE MARINA</b>				
<b>SERVICIOS DE CARÁCTER PERMANENTE</b>				
<b>Administración central.</b>				
<i>Personal.</i>				
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	30.0 0	1.497.449
	2.º	Centros y dependencias del Ministerio.....	1.202.969	
	3.º	Consejo Supremo de Guerra y Marina y Vicariato general.....	163 000	
	4.º	Jurisdicción de Marina en la Corte.....	101.480	
<i>Material.</i>				
2.º	1.º	Centros y dependencias del Ministerio.....	155.600	171.210
	2.º	Consejo Supremo de Guerra y Marina y Vicariato general.....	3.610	
	3.º	Jurisdicción de Marina en la Corte.....	12.000	
<b>Apostaderos, Arsenales y provincias marítimas.</b>				
<i>Personal.</i>				
3.º	1.º	Apostaderos.....	1.127.618	4 608.903
	2.º	Arsenales.....	1.962.624	
	3.º	Provincias marítimas.....	1.518.661	
<i>Material.</i>				
4.º	1.º	Apostaderos.....	207.925	825.377
	2.º	Arsenales.....	457.924	
	3.º	Provincias marítimas.....	159.528	
<b>Cuerpos permanentes.</b>				
5.º	1.º	Personal de plantilla.....	485.610	1.839.770
	2.º	Oficiales generales en situación de reserva.....	904.160	
<b>Fuerzas navales.</b>				
<i>Personal.</i>				
6.º	Único.	Haberes de la fuerza embarcada.....	»	9.819.071
<i>Material.</i>				
7.º	Único.	Material de la flota.....	»	8.515.655
<b>Establecimientos científicos y Centros de Instrucción.</b>				
<i>Personal.</i>				
8.º	1.º	Establecimientos científicos.....	230 028	728.281
	2.º	Centros de Instrucción.....	498.253	
<i>Material.</i>				
9.º	1.º	Establecimientos científicos.....	75.196	306.542
	2.º	Centros de Instrucción.....	231.346	
<b>GASTOS DIVERSOS</b>				
<i>Personal.</i>				
10	1.º	Gratificación de efectividad y aumento de sueldo.....	469.700	
	2.º	Indemnizaciones por servicios especiales y destinos transitorios.....	487.330	
<i>Suma y sigue.....</i>			957.030	27.862.258

Capítulos	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i> .....	957.030	27.882.258
10	3.º	Cruceros programados .....	240.000	
	4.º	Paseos, sueros y gastos generales .....	270.600	
				1.467.630
		<i>Materiales.</i>		
11	1.º	Hospitalidades .....	306.336	
	2.º	Materiales de oficina .....	2.385.500	
	3.º	Subvenciones, imprentas y otros gastos .....	593.535	
				3.085.931
		SERVICIOS DE CARÁCTER TEMPORAL		32.415.219
12	Único.	Cuerpos de extinguido y Personal excedente .....	»	2.114.164
		<i>Gastos extraordinarios en la Península.—Nuevas construcciones.</i>		
13	Único	Personal de Comisiones Inspectoras .....	»	105.117
14	»	Personal de oficina .....	»	900
15	»	Materiales de nuevas construcciones .....	»	42.930.885
				45.151.066
		<i>Ejercicios cerrados.</i>		
16	Único	Obligaciones que carecen de crédito legislativo .....	»	127.491
		ACCIÓN EN MARRUECOS		
		Capítulos adicionales.		
1.º	Único.	Personal .....	»	2.393.637
2.º	Único.	Materiales .....	»	1.294.163
				3.687.800
		RESUMEN		
		Servicios de carácter permanente .....	32.415.219	
		Idem de carácter temporal .....	45.151.066	
		Ejercicios cerrados .....	127.491	
		Acción en Marruecos .....	3.687.800	
				81.381.576
		SECCIÓN SEPTIMA		
		MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN		
		SERVICIOS DE CARÁCTER PERMANENTE		
		Administración central.		
		Personal.		
1.º	1.º	Sueldo del Ministro .....	30.000	
	2.º	Subsecretaría y Dirección de Administración y Sanidad .....	718.000	
	3.º	Servicios especiales .....	30.000	
	4.º	Dirección general de Seguridad .....	84.750	
				860.750
		Beneficencia.		
2.º	1.º	Personal auxiliar consultivo .....	3.500	
	2.º	Cuerpo facultativo .....	106.500	
	3.º	Establecimientos generales .....	150.317	
				260.317
		Sanidad.		
3.º	1.º	Inspecciones generales .....	44.000	
	2.º	Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII .....	107.050	
				151.050
		<i>Suma y sigue</i> .....		1.272.117

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	GASTOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i> .....		1.272.117
		<i>Material central.</i>		
4.º	1.º	Subsecretaría y Dirección general de Administración.....	216.452	
	2.º	Secretaría del Real Consejo de Sanidad.....	1.000	
	3.º	Dirección general de Seguridad.....	131.560	
				352.512
5.º	Único.	Moblaje y obras de conservación.....	"	15.000
		<i>Beneficencia.</i>		
		<i>Gastos diversos.</i>		
6.º	1.º	Impresiones e investigaciones.....	45.975	
	2.º	Sostenimiento de los Establecimientos generales.....	876.188	
	3.º	Para auxiliar á las Sociedades dedicadas á la beneficencia domiciliaria..	70.877	
	4.º	Servicios y obras.....	50.000	
				1.023.040
		<i>Sanidad.</i>		
		<i>Material.</i>		
7.º	1.º	Impresiones y encuadernaciones.....	30.000	
	2.º	Defensas contra enfermedades evitables.....	168.000	
	3.º	Instituciones benéficas.....	12.500	
	4.º	Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII.....	62.493	
				272.993
		<i>Reformas sociales.</i>		
		<i>Gastos diversos.</i>		
8.º	1.º	Instituto de Reformas sociales.....	393.500	
	2.º	Subvención para construcción de casas baratas.....	470.000	
	3.º	Personal y material para este servicio.....	30.000	
	4.º	Instituto Nacional de Previsión.....	535.000	
	5.º	Consejo Superior de Protección á la Infancia y represión de la mendicidad.....	20.000	
				1.450.300
		<i>Administración provincial.</i>		
		<i>Personal.</i>		
9.º	1.º	Gobiernos de provincia.....	2.059.019	
	2.º	Delegaciones especiales del Gobierno.....	35.250	
	3.º	Gastos diversos.....	35.062,50	
				2.129.331,50
		<i>Vigilancia y Seguridad.</i>		
10	1.º	Personal de Vigilancia.....	4.090.000	
	2.º	Indemnizaciones.....	17.625	
	3.º	Cuerpo de Seguridad.....	4.634.550	
	4.º	Indemnizaciones.....	32.000	
	5.º	Gratificaciones.....	78.240	
				8.812.415
11	Único.	Inspectores provinciales de Sanidad.....	"	252.500
		<i>Puertos y lazaretos.</i>		
12	1.º	Estaciones Sanitarias.....	625.021	
	2.º	Servicios sanitarios especiales.....	45.000	
				870.021
		<i>Administración provincial.</i>		
		<i>Material.</i>		
13	1.º	Gobiernos de provincia.....	380.250	
	2.º	Delegaciones especiales.....	6.500	
				386.750
14	Único.	Alquileres y obras.....	"	230.000
		<i>Seguridad y Vigilancia.</i>		
		<i>Gastos diversos.</i>		
15	1.º	Material.....	169.900	
	2.º	Alquileres y obras.....	201.600	
	3.º	Otros servicios.....	197.367,50	
	4.º	Gastos reservados.....	648.000	
	5.º	Dietas y transportes.....	56.000	
				1.272.867,50
		<i>Suma y sigue</i> .....		18.942.852

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma y sigue.</i> .....		18.342.852
		<b>Fuertos y Lazaretos.</b>		
16	1.º	Gastos de escritorio y material ordinario.....	45.000	
	2.º	Sostenimiento de asistencia, farmacia y culto.....	16.500	
	3.º	Combustible y desinfectantes.....	58.000	
	4.º	Adquisiciones y construcciones.....	207.000	
	5.º	Laboratorios bacteriológicos.....	5.000	
	6.º	Material de Sanatorios marítimos de Oza y Pedrosa.....	8.500	
				339.600
17	Único.	Obligaciones impuestas.....	»	17.000
18	»	GACETA DE MADRID y <i>Guta Oficial de España</i> .....	»	250.000
		<b>Correos.— Administración central.</b>		
19	1.º	Personal.....	518.500	
	2.º	Indemnizaciones.....	33.000	
	3.º	Personal de la Administración central de la Caja de Ahorros.....	192.250	
	4.º	Dietas.....	50.000	
				793.750
		<b>Material.</b>		
20	Único.	Gastos de oficio.....	»	55.440
		<b>Correos.— Administración provincial.</b>		
21	1.º	Personal.....	6.165.750	
	2.º	Indemnizaciones.....	818.522,50	
	3.º	Carteras y personal auxiliar.....	1.609.312,25	
				6.593.584,75
		<b>Material.</b>		
22	Único.	Material provincial.....	»	282.540
		<b>Gastos diversos.</b>		
23	1.º	Conducciones y material.....	6.393.579	
	2.º	Gastos diversos del servicio internacional.....	7.500	
	3.º	Indemnizaciones por pérdida de correspondencia.....	20.000	
	4.º	Nuevos servicios.....	100.000	
				6.521.079
		<b>Telégrafos.— Administración central.</b>		
24	1.º	Personal facultativo.....	638.035	
	2.º	Indemnizaciones.....	17.750	
25	Único.	Material.....	»	665.835 31.800
		<b>Administración provincial.</b>		
26	1.º	Personal facultativo.....	9.146.915	
	2.º	Indemnizaciones.....	456.700	
27	Único.	Material.....	»	9.603.615 378.272
		<b>Gastos diversos.</b>		
28	1.º	Indemnizaciones.....	387.100	
	2.º	Escuela de Telégrafos.....	10.000	
	3.º	Oficina internacional de Berna.....	12.000	
	4.º	Moblaje.....	32.000	
	5.º	Alquileres y obras.....	392.575,76	
	6.º	Impresos.....	105.000	
	7.º	Material de línea de estaciones.....	990.703,32	
	8.º	Cables y radiotelegrafía.....	185.000	
		<i>Suma y sigue.</i> .....		47.579.746,83



Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i> .....		47.879.746,83
		<b>Guardia civil.</b>		
		<i>Gastos diversos.</i>		
29	1.º	Alquileres y obras.....	930.000	
	2.º	Plusos.....	54.000	
	3.º	Transportes.....	20.000	
				1.004.000
		<b>Guardia civil.</b>		
		<i>Personal.</i>		
30	1.º	Dirección general.....	183.060	
	2.º	Planas mayores y tercios.....	80.614.778,95	
				80.797.838,95
		<i>Material.</i>		
31	Único.	Material.....	>	20.000
32	>	Provisión de pienso y utensilio.....	>	1.747.658,50
				81.449.244,28
		<b>Servicios de carácter temporal.</b>		
33	Único.	Gastos diversos de Sanidad.....	>	>
34	1.º	Construcciones.—Sanidad.....	>	>
	2.º	Construcciones.—Beneficencia.....	>	>
35	Único.	Armamento y correaje del Cuerpo de Seguridad.....	>	15.000
		<b>Correos.</b>		
		<i>Comisiones y gastos eventuales.</i>		
36	1.º	Personal.....	59.500	
	2.º	Imprevistos.....	20.000	
37	Único.	Construcciones.....	>	79.500
		<b>Telégrafos.</b>		
38	1.º	Tendido de cables.....	81.551	
	2.º	Adquisición de material.....	547.100	
				828.651
		<b>Guardia civil.</b>		
39	Único.	Construcciones.....	>	>
40	>	Adquisición de ganado y monturas (por una sola vez).....	>	50.000
				773.151
		<b>RESUMEN</b>		
		Servicios de carácter permanentes.....	81.449.244,28	
		Idem id. temporal.....	773.151,00	
			<u>82.222.395,28</u>	
		<b>SECCIÓN SÉPTIMA</b>		
		<b>MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES</b>		
		<b>SERVICIOS DE CARÁCTER PERMANENTE</b>		
		<i>Personal.</i>		
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000	
	2.º	Subsecretaría y Direcciones generales.....	411.750	
	3.º	Inspección general de enseñanza.....	45.500	
	4.º	Consejo de Instrucción pública.....	82.250	
	5.º	Instituto de material científico.....	13.000	
	6.º	Gratificaciones.....	50.000	
				662.500
		<i>Suma y sigue.</i> .....		662.500

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i> .....		662.500
		<i>Material.</i>		
2.º	1.º	Subsecretaría, material de oficinas y escritorio.....	120.000	
	2.º	Otros servicios.....	6.000	126.000
		<i>Gastos diversos.</i>		
3.º	1.º	Junta de ampliación de estudios.....	850.000	
	2.º	Material científico.....	490.000	
	3.º	Ampliación de estudios en los centros oficiales de enseñanza.....	205.000	
	4.º	Gastos de oposiciones.....	50.000	
	5.º	Alquileres de edificios.....	142.000	
	6.º	Otros servicios.....	75.000	1.812.000
		<b>Administración provincial.</b>		
		PRIMERA ENSEÑANZA		
		<i>Personal.</i>		
4.º	1.º	Escuelas nacionales de primera enseñanza.....	28.634.000	
	2.º	Otros servicios.....	623.475	
	3.º	Escuelas Normales.....	2.133.500	
	4.º	Inspección de primera enseñanza.....	650.100	
		Baja por economía en el movimiento del personal.....	32.041.075 373.750	81.667.325
		<i>Material.</i>		
5.º	1.º	Escuelas nacionales de primera enseñanza.....	4.484.000	
	2.º	Otros servicios.....	727.700	
	3.º	Escuelas Normales.....	210.915	
	4.º	Inspección de primera enseñanza.....	24.500	5.447.115
		<i>Gastos diversos.</i>		
6.º	Único.	Fomento de la educación nacional.....	"	569.000
		ENSEÑANZA GENERAL Y TÉCNICA		
		<i>Personal.</i>		
7.º	1.º	Institutos generales y técnicos.....	5.138.665	
	2.º	Escuelas de Artes é Industrias.....	2.395.975	
	3.º	Auxilios y subvenciones.....	142.900	
		Baja por economía en el movimiento del personal.....	7.676.640 225.000	7.451.640
		<i>Material.</i>		
8.º	1.º	Institutos generales y técnicos.....	321.700	
	2.º	Escuelas de Artes é Industrias.....	575.500	897.200
		ENSEÑANZA SUPERIOR		
		<i>Personal.</i>		
9.º	1.º	Universidades.....	5.287.064	
	2.º	Escuelas de Ingenieros industriales.....	145.250	
		Baja por economía en el movimiento de personal.....	5.432.314 200.000	5.232.314
		<i>Material.</i>		
10	1.º	Universidades.....	1.064.950	
	2.º	Escuelas de Ingenieros industriales.....	55.000	1.119.950
		<i>Suma y sigue</i> .....		54.985.044

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i> .....		54.985.944
		<b>ENSEÑANZA PROFESIONAL Ó DE ESCUELAS ESPECIALES</b>		
		<i>Personal.</i>		
11	1.º	Escuelas de Veterinaria.....	290.100	
	2.º	Idem de Comercio.....	1.158.000	
			1.448.100	
		Baja por economía en el movimiento del personal.....	49.000	1.409.100
		<i>Material.</i>		
12	1.º	Escuelas de Veterinaria.....	60.250	
	2.º	Idem de Comercio.....	172.750	
				233.000
		<b>BELLAS ARTES</b>		
		<i>Personal.</i>		
13	1.º	Escuelas.....	534.250	
	2.º	Museos.....	172.250	
	3.º	Otros servicios.....	154.260	
				860.760
		<i>Material.</i>		
14	1.º	Material.....	164.500	
	2.º	Gastos diversos.....	569.500	
				734.000
		<b>ESTABLECIMIENTOS CIENTÍFICOS, ARTÍSTICOS Y LITERARIOS</b>		
15	Único.	Personal.....	"	73.750
16	1.º	Subvenciones.—Academias.....	230.500	
	2.º	Centros y Sociedades de cultura.....	130.000	
				410.500
		<b>ARCHIVOS, BIBLIOTECAS Y MUSEOS</b>		
17	Único.	Personal.....	"	1.312.625
18	1.º	Material de oficina.....	76.150	
	2.º	Gastos diversos.....	236.000	
				312.150
		<b>CONSTRUCCIONES CIVILES</b>		
19	Único.	Personal.....	"	239.250
20	1.º	Material de oficinas y escritorio.....	16.000	
	2.º	Obras de conservación, ampliación y reforma.....	475.000	
	3.º	Monumentos artísticos ó históricos y excavaciones.....	255.000	
	4.º	Gastos diversos.....	30.000	
				776.000
		<b>GEOGRAFÍA, ASTRONOMÍA, ESTADÍSTICA Y METROLOGÍA</b>		
		<i>Personal.</i>		
21	1.º	Director general.....	12.500	
	2.º	Trabajos geográficos y astronómicos.....	1.245.000	
	3.º	Idem estadísticos.....	879.550	
	4.º	Idem de grabado, litografía y otros servicios.....	124.300	
	5.º	Comisión permanente de pesas y medidas.....	10.500	
				2.271.850
		<i>Material.</i>		
22	1.º	Gastos diversos de la Dirección general.....	89.300	
	2.º	Trabajos geográficos y astronómicos.....	1.112.850	
	3.º	Idem estadísticos.....	241.750	
	4.º	Idem metroológicos.....	13.750	
				1.458.150
		<b>Accidentes del trabajo.</b>		
23	Único.	Para las necesidades que previene la ley de 30 de Enero de 1900.....	"	"
				65.075.179
		<b>Ejercicios cerrados.</b>		
24	Único.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	"	9.342,83
		<b>TOTAL</b> .....		<b>65.084.321,83</b>

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
<b>SECCIÓN OCTAVA</b>				
<b>MINISTERIO DE FOMENTO</b>				
<b>SERVICIOS DE CARÁCTER PERMANENTE</b>				
<b>Personal de las dependencias de la Administración central.</b>				
1.º	1.º	Ministro y Directores generales.....	67.500	
	2.º	Cuerpo de funcionarios administrativos de la Secretaría y dependencias del Ministerio.....	1.618.750	
	3.º	Cuerpo del personal subalterno.....	398.000	
	4.º	Asesoría jurídica.....	>	
	5.º	Consejo superior de Fomento.....	31.000	
	6.º	Urbanización y construcciones.....	10.000	
	7.º	Servicios especiales.....	115.500	
	8.º	Servicios generales de Agricultura, Minas y Montes.....	16.000	
	9.º	Agricultura.....	1.328.750	
	10	Minas.....	1.475.750	
	11	Montes y pesca.....	1.486.125	
	12	Comercio, Industria y Trabajo.....	428.000	
	13	Delegación regia de Pósitos.....	50.000	
	14	Colonización.....	>	
	15	Obras públicas.....	6.746.500	13.769.875
<b>Gastos de escritorio y material de oficinas de las dependencias de la Administración central.</b>				
2.º	1.º	Secretaría y Direcciones generales.....	100.000	
	2.º	Archivo del Ministerio.....	1.500	
	3.º	Consejo superior de Fomento.....	2.000	
	4.º	Junta de Arquitectura del Ministerio.....	1.500	
	5.º	Servicios generales de Agricultura, Minas y Montes.....	8.000	
	6.º	Agricultura.....	4.000	
	7.º	Minas.....	12.500	
	8.º	Montes y pesca.....	14.000	
	9.º	Comercio, Industria y Trabajo.....	98.500	
	10	Obras públicas.....	21.200	263.200
<b>Gastos del personal de las oficinas provinciales.</b>				
3.º	1.º	Gobiernos de provincia.....	750	
	2.º	Agricultura.....	582.000	
	3.º	Ganadería.....	180.500	
	4.º	Minas.....	7.500	
	5.º	Montes y Pesca.....	1.829.625	
	6.º	Obras públicas.....	312.431,55	2.912.806,55
<b>Gastos de escritorio y material de las oficinas provinciales.</b>				
4.º	1.º	Consejos provinciales de Fomento.....	147.000	
	2.º	Agricultura.....	63.000	
	3.º	Ganadería.....	5.000	
	4.º	Minas.....	22.000	
	5.º	Montes y Pesca.....	47.700	
	6.º	Obras públicas.....	92.430	377.130
<b>Gastos diversos.</b>				
<i>Servicios generales del Ministerio.</i>				
5.º	Único	Secretaría, Direcciones generales y dependencias centrales.....	>	132.500
<i>Agricultura, Minas y Montes.</i>				
6.º	Único	Servicios generales.....	>	209.200
<i>Agricultura.</i>				
7.º	1.º	Negociados.....	4.000	
	2.º	Escuela especial de Ingenieros agrónomos.....	95.000	
<i>Suma y sigue.....</i>			99.000	17.664.711,55

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i> .....	99.000	17.634.711,55
7.º	3.º	Granjas-Escuelas prácticas de Agricultura Estaciones y Establecimientos especiales.....	2.441.862	3.272.862
	4.º	Servicios varios y Secciones.....	732.000	
		<i>Ganadería.</i>		
8.º	1.º	Higiene pecuaria.....	77.500	163.500
	2.º	Mejoras pecuarias.....	86.000	
		<i>Minas.</i>		
9.º	1.º	Servicios centrales.....	749.700	1.090.250
	2.º	Idem provinciales.....	340.550	
		<i>Montes y Pesca.</i>		
10	1.º	Servicio ordinario.....	722.000	3.140.450
	2.º	Servicios especiales.....	2.187.200	
	3.º	Idem varios.....	234.250	
		<i>Comercio, Industria y Trabajo.</i>		
11	1.º	Servicios generales.....	10.000	16.954.200,66
	2.º	Sección de Comercio.....	446.000	
	3.º	Sección de Industria y Trabajo.....	436.500	
	4.º	Registro de la propiedad industrial y comercial.....	1.000	
	5.º	Comunicaciones marítimas.....	15.330.830,66	
	6.º	Servicios especiales.....	429.900	
	7.º	Exposición Hispano Americana.....	300.000	
		<i>Colonización.</i>		
12	Único.	Gastos generales.....	»	250.000
		<i>Servicios diversos de Obras públicas.</i>		
13	1.º	Gastos generales y publicaciones.....	82.000	937.636
	2.º	Escuelas.....	173.500	
	3.º	Alquileres de edificios.....	171.136	
	4.º	Compra y recomposición de mobiliario.....	30.000	
	5.º	Inspecciones y comisiones.....	326.090	
	6.º	Gastos de habitación y quebranto de moneda.....	64.250	
	7.º	Estadísticos, instrumentos y Depósito de planos.....	70.750	
	8.º	Comisión Reglamentaria de Obras públicas.....	29.000	
		<i>Carreteras.</i>		
14	1.º	Obras nuevas.....	412.000	859.000
	2.º	Conservación y reparación.....	447.000	
		<i>Ferrocarriles.</i>		
15	1.º	Estudios y gastos generales.....	575.000	1.266.250
	2.º	Gastos de inspección y vigilancia.....	691.250	
		<i>Servicios hidráulicos.</i>		
16	1.º	Estudios.....	570.000	3.747.780,69
	2.º	Ordenamiento y regulación de zonas de regadío.....	295.000	
	3.º	Reparación, conservación y explotación.....	235.000	
	4.º	Canal de Aragón y Cataluña.....	1.220.000	
	5.º	Subvenciones y auxilios.....	1.427.730,69	
		<i>Navegación marítima.</i>		
17	1.º	Puertos.....	11.053.000	12.664.441
	2.º	Faros.....	1.333.441	
	3.º	Balizas.....	278.000	
		<i>Accidentes del trabajo.</i>		
18	Único.	Indemnizaciones.....	»	»
				62.011.031,90

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<b>SERVICIOS DE CARÁCTER TEMPORAL</b>		
		<b>Ferrocarriles.</b>		
19	Único.	Construcciones y subvenciones.....	»	1.033.000
		<b>Navegación marítima.</b>		
20	Único.	Faros.....	»	292.000
				1.375.000
		<b>Ejercicios cerrados.</b>		
21	Único.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....		86.650,70
		<b>ACCIÓN EN MARRUECOS</b>		
Adic.	Único.	Servicios generales.....	»	725.000
		<b>Obras y servicios extraordinarios.</b>		
	1.º	Agricultura.....		646.578,00
	2.º	Montes y pesca.....		5.498.598,00
	3.º	Obras nuevas de carreteras.....		31.402.328,00
	4.º	Conservación de carreteras.....		35.747.462,00
	5.º	Reparación de carreteras.....		14.760.516,00
	6.º	Caminos vecinales.....		11.000.000,00
	7.º	Ferrocarriles.....		9.400.000,00
	8.º	Navegación marítima.....		17.034.661,00
	9.º	Obras hidráulicas.....		11.000.000,00
				138.491.648,00
		<b>RESUMEN</b>		
		Servicios permanentes.....		62.011.031,90
		Servicios temporales.....		1.375.000,00
		Ejercicios cerrados.....		86.650,70
		Acción en Marruecos.....		725.000,00
		Obras y servicios extraordinarios.....	»	
				64.197.682,60
		<b>SECCIÓN NOVENA</b>		
		<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>		
		<b>SERVICIOS DE CARÁCTER PERMANENTE</b>		
		<b>Administración central.</b>		
		<i>Personal.</i>		
	1.º	Sueldo del Ministro.....		30.000
	2.º	Subsecretaría.....		145.250
	3.º	Inspección general.....		259.000
	4.º	Tribunal de Cuentas del Reino.....		700.250
	5.º	Intervención general de la Administración del Estado.....		481.750
	6.º	Dirección general del Tesoro público.....		287.750
	7.º	Idem íd. de Contribuciones.....		1.305.000
	8.º	Idem íd. de Propiedades é Impuestos.....		475.650
	9.º	Idem íd. de Aduanas.....		351.000
	10	Idem íd. de la Deuda y Clases pasivas.....		611.000
	11	Idem íd. de lo Contencioso del Estado.....		1.066.000
	12	Ordenación de pagos de Hacienda.....		127.000
	13	Idem de ídem de Gracia y Justicia y Gobernación.....		102.250
	14	Idem de ídem de Instrucción pública y Fomento.....		112.750
	15	Intervención central de Hacienda.....		164.750
	16	Tesorería central de Hacienda.....		61.750
	17	Junta de Aranceles y Valoraciones.....		23.500
	18	Representación del Estado cerca de la Compañía Arrendataria de Tabacos y Dirección general del Timbre y Giro Mutuo y del Monopolio de cerillas.....		502.000
				6.886.650
		<i>Suma y sigue.....</i>		6.886.650

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i> .....		8.836.650
		<i>Material.</i>		
2.º	1.º	Subsecretaría.....	140.000	
	2.º	Inspección general.....	20.000	
	3.º	Tribunal de Cuentas del Reino.....	42.750	
	4.º	Intervención general de la Administración del Estado.....	22.800	
	5.º	Dirección general del Tesoro público.....	22.000	
	6.º	Idem íd. de Contribuciones.....	30.000	
	7.º	Idem íd. de Propiedades é Impuestos.....	20.000	
	8.º	Idem íd. de Aduanas.....	47.768	
	9.º	Idem íd. de la Deuda y Clases pasivas.....	49.920	
	10	Idem íd. de lo Contencioso del Estado.....	51.700	
	11	Ordenación de pagos de Hacienda.....	7.600	
	12	Idem de ídem de Gracia y Justicia y Gobernación.....	7.600	
	13	Idem de ídem de Instrucción pública y Fomento.....	7.600	
	14	Intervención central de Hacienda.....	8.925	
	15	Tesorería central de Hacienda.....	4.925	
	16	Junta de Aranceles y Valoraciones.....	3.800	
		<b>Administración provincial.</b>		487.888
		<i>Personal.</i>		
3.º	1.º	Delegaciones de Hacienda.....	582.375	
	2.º	Idem especiales de Hacienda.....	96.000	
	3.º	Administraciones de Contribuciones.....	2.118.500	
	4.º	Idem ejecutoras de Contribuciones.....	310.000	
	5.º	Idem de Propiedades é Impuestos.....	810.250	
	6.º	Tesorerías de Hacienda.....	1.383.850	
	7.º	Intervenciones de Hacienda.....	1.977.500	
	8.º	Administraciones de Aduanas.....	2.856.875	
	9.º	Idem y Depositarias especiales.....	73.150	
	10	Indemnizaciones de residencia.....	104.000	
				10.296.500
		<i>Material.</i>		
4.º	1.º	Delegaciones de Hacienda.....	47.350	
	2.º	Idem especiales de Hacienda.....	3.600	
	3.º	Administraciones de Contribuciones.....	105.450	
	4.º	Idem ejecutoras de Contribuciones.....	13.300	
	5.º	Idem de Propiedades é Impuestos.....	32.250	
	6.º	Tesorerías de Hacienda.....	73.765	
	7.º	Intervenciones de Hacienda.....	76.983	
	8.º	Archivos provinciales de Hacienda.....	15.332,50	
	9.º	Administraciones de Aduanas.....	113.997	
	10	Idem y Depositarias especiales.....	6.517,50	
				488.545
		<b>Establecimientos fabriles al servicio de la Hacienda.</b>		
		<i>Personal.</i>		
5.º	1.º	Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.....	185.375	
	2.º	Minas de Almadén.....	185.500	
	3.º	Intervención del Estado en el arrendamiento de las salinas de Torre- vieja y de La Mata.....	19.500	
	4.º	Mina <i>Arroyanes</i> (Linares).....	48.250	
				438.625
		<i>Material.</i>		
6.º	1.º	Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.....	5.700	
	2.º	Minas de Almadén.....	4.995,50	
	3.º	Intervención del Estado en el arrendamiento de las salinas de Torre- vieja y de La Mata.....	1.900	
	4.º	Mina <i>Arroyanes</i> (Linares).....	1.950	
				14.545,50
		<b>Gastos generales comunes á la Administración central y provincial.</b>		
		<i>Propiedades del Estado.</i>		
7.º	Único.	Adquisición de terrenos, edificios, construcción de los que sean necesarios para los servicios del Estado, am- pliación, reforma y reparación de los mismos y obras que se ejecuten por cuenta de la Administración.....	60.000.000	
		<i>Suma y sigue</i> .....		18.562.253,50

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i> .....		18.562.253,50
		<b>Visitas.</b>		
8.º	Único.	Para las que acuerden durante el ejercicio el Ministro ó el Inspector general.....	»	200.000
		<b>Gastos de movimiento de fondos.</b>		
9.º	1.º	Giros y remesas del Tesoro, con exclusión de la moneda que se transporte para su refundición.....	85.000	
	2.º	Diferencias de cambio y comisiones en los pagos que ejecute el Tesoro en el extranjero por cuenta de los diferentes Ministerios.....	»	85.000
		<b>Compra y composición de mobiliaje.</b>		
10	Único.	Para compra y composición de mobiliaje de todas las oficinas de la Administración central y provincial que acuerde el Ministro de Hacienda ó el Subsecretario.....	»	50.000
		<b>Gastos diversos.</b>		
11	1.º	De la Deuda pública.....	59.300	
	2.º	De Aduanas.....	248.125	
	3.º	De propiedades y derechos del Estado.....	106.375	
	4.º	Imprevistos y eventuales en general.....	25.000	
				408.800
		<b>Ejercicios cerrados.</b>		19.306.053,50
12	Único.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	»	4.570,97
				19.310.624,47
<b>SECCIÓN DÉCIMA</b>				
<b>GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES</b>				
<b>Y RENTAS PÚBLICAS</b>				
<i>Servicios de carácter permanente.</i>				
<b>Contribuciones directas.</b>				
1.º	1.º	Premios de cobranza de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	2.900.000	
	2.º	Recargos y gastos en expedientes de apremio y adjudicación de fincas.....	50.000	
	3.º	Gastos de rectificaciones de amillaramientos, reclamaciones de agravios, comprobación de la riqueza territorial y otros diversos.....	20.000	
	4.º	Para formalizar el importe de las contribuciones impuestas á bienes del Estado sin que produzca salida material de fondos de las Cajas públicas.....	»	
	5.º	Para formalizar el importe de los descubiertos á la Hacienda, de los que se hace pago con la adjudicación de bienes inmuebles.....	»	
				2.970.000
<i>Avance catastral y Registros fiscales.</i>				
2.º	1.º	Trabajos relativos á la propiedad rústica.....	1.571.641	
	2.º	Idem id. á la propiedad urbana.....	513.882,49	
	3.º	Abono á los Ayuntamientos en que se ha suprimido el impuesto de Consumos, del 20 por 100 sobre las cuotas de la contribución urbana.....	»	
				2.185.523,49
3.º	1.º	Premios de cobranza de la contribución industrial y de comercio.....	650.000	
	2.º	Abono á los Ayuntamientos en que se ha suprimido el impuesto de Consumos, del 20 por 100 sobre las cuotas de la contribución industrial.....	»	
	3.º	Premios de formación de matrículas y demás gastos de dicha contribución.....	130.000	
				780.000
		<i>Suma y sigue</i> .....		5.935.523,49



Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PROPUUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i> .....		5.935.523,49
4.º	Único.	Premios de cobranza del impuesto sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.....	»	400.000
5.º	»	Premios de cobranza del impuesto de minas.....	»	25.000
	1.º	Fabricación de cédulas personales y portes.....	90.000	
6.º	2.º	Diets para Auxiliares temporeros, con destino á la formación del padrón de cédulas personales en las capitales de las provincias Vascongadas y Navarra.....	7.000	
	3.º	Premios de expedición de cédulas personales.....	210.000	307.000
	1.º	Gastos de investigación de las contribuciones directas, indemnizaciones á los Ingenieros de Minas y gastos de locomoción.....	130.000	
	2.º	Idem de investigación del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.....	50.000	
7.º	3.º	Idem de Investigación de Propiedades é Inspección.....	20.000	
	4.º	Material de Laboratorios de Minas.....	20.000	
	5.º	Premios de cobranza del impuesto sobre carruajes de lujo.....	2.500	
	6.º	Idem íd. del ídem sobre casinos y círculos de recreo.....	500	223.000
		<b>Contribuciones indirectas.</b>		
	1.º	Gastos de fabricación de efectos timbrados.....	400.000	
8.º	2.º	Compra de primeras materias.....	562.000	
	3.º	Premios á partícipes de multas satisfechas en papel de pagos al Estado.....	75.000	
	4.º	Gastos de administración de la renta de Timbre y comisión á la Compañía Arrendataria de Tabacos encargada de su venta.....	»	1.037.000
	1.º	Premios de cobranza á las Compañías de transportes por el impuesto sobre transportes de viajeros y mercancías.....	290.000	
9.º	2.º	Para formalizar el premio de cobranza correspondiente á las fabricantes y suministradores de fluido para el alambrado.....	192.000	482.000
10	Único.	Gastos de investigación y otros diversos de la renta de Aduanas y de los impuestos sobre azúcares y alcoholes.....	»	390.000
		<b>Monopolios y servicios explotados por la Administración.</b>		
11	Único.	Indemnizaciones de derechos de Aduanas por material de obras públicas.....	»	»
12	»	Gastos de administración del Monopolio de cerillas.....	»	»
	1.º	Comisiones é indemnizaciones á los Administradores de Loterías.....	2.568.000	
	2.º	Gastos diversos de Loterías.....	185.000	
13	3.º	Subvenciones á las Corporaciones y Establecimientos de Beneficencia, equivalentes á los productos líquidos que obtenían de las rifas suprimidas.....	1.360.580	
	4.º	Ganancias de Loterías. Por las que corresponde pagar á los jugadores durante el año.....	»	4.113.580
	1.º	Gastos generales de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.....	9.500	
14	2.º	Idem por todos conceptos para acuñación de monedas y medallas, incluso la adquisición de acero para punzones, matrices y troqueles....	400.000	
	3.º	Para formalizar el importe de los quebrantos que resulten en la refundición y abono de mermas en la acuñación de moneda, sin que produzca salida material de fondos de las Cajas públicas.....	»	409.500
15	Único.	Comisión á la Compañía Arrendataria de Tabacos por el servicio de Giro Mutuo del Tesoro é internacional, especial para la Prensa periódica y demás gastos que origine este servicio.....	»	150.000
		<b>Alquileres, obras y reparos.</b>		
	1.º	Gastos de construcción, permutas, alquileres, obras y reparos en los edificios de propiedad del Estado y de particulares ocupados por oficinas de Hacienda.....	600.000	
16	2.º	Alquileres de edificios donde instalar las 41 Administraciones ejecutorias de contribuciones.....	20.000	620.000
		<b>Propiedades y derechos del Estado.</b>		
	1.º	Gastos de explotación de las minas de Almadén.....	2.080.944	
17	2.º	Idem íd. de la mina <i>Arrayanes</i> (Linares).....	1.395.000	3.475.944
18	Único.	Gastos de administración de los bienes del Estado, Clero, secuestros y Patrimonio que fué de la Corona.....	»	25.000
19	»	Premios de ventas y de investigación de bienes desamortizados, gastos generales de ventas, publicación de <i>Boletines oficiales</i> , derechos de peritos tasadores, apeos y deslinde de fincas.....	»	60.000
		<i>Suma y sigue</i> .....		17.653.547,49

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i> .....		17.653.547,49
20	1.º	Pagarés de bienes desamortizados devueltos sin realizar por el Banco Hipotecario.....	1.000	
	2.º	Comisión al Banco Hipotecario sobre el importe de los pagarés de bienes desamortizados que realice.....	300	1.300
		<b>Impresiones y encuadernaciones de libros y demás documentos de contabilidad.</b>		
21	1.º	Servicios de la Subsecretaría.....	5.000	
	2.º	Idem de la Intervención general.....	140.000	
	3.º	Idem de la Dirección general del Tesoro público.....	7.500	
	4.º	Idem de la Dirección de Contribuciones.....	20.000	
	5.º	Idem de la Idem de Propiedades é Impuestos.....	5.000	
	6.º	Idem de la Junta de Aranceles y Valoraciones.....	4.000	
	7.º	Recibos y demás documentos que exige la recaudación de las Contribuciones directas é indirectas y portos.....	120.000	
	8.º	Impresión del <i>Boletín oficial de Hacienda</i> .....	5.250	
	9.º	Idem de las Administraciones ejecutoras de Contribuciones.....	13.400	823.150
		<b>Cuerpo de Carabineros.</b>		
		<i>Personal.</i>		
22	1.º	Dirección general.....	231.520	
	2.º	Colegios.....	114.980	
	3.º	Jefes y oficiales de las Comandancias.....	2.440.790	
	4.º	Tropa.....	14.511.724,25	
	5.º	Vigilancia de salinas.....	4.500	17.333.454,25
		<i>Material.</i>		
23	Único.	Material de oficinas.....	"	133.910
		<i>Gastos diversos.</i>		
24	1.º	Diferencia de sueldo y sueldos superiores.....	55.000	
	2.º	Indemnizaciones.....	32.250	
	3.º	Gratificaciones.....	314.765	
	4.º	Raciones de pienso, remonta y montura.....	771.503,60	
	5.º	Varios.....	45.182	
	6.º	Beneficencias.....	75.749,97	
	7.º	Embarcaciones.....	48.000	
	8.º	Acuartelamiento.....	368.630	
	9.º	Premios de recancho y constancia y cruces pensionadas de oficiales y tropas.....	1.001.996,25	
	10	Transportes.....	73.500	2.786.576,82
				38.236.968,56
		<b>SERVICIO DE CARÁCTER TEMPORAL</b>		
25	Único.	Para construcción de un edificio en Huesca para dependencias del Estado.—S gancho plazo.....	"	25.661,96
26	Único.	Subvención al Monte de Piedad de Gijón para la construcción de un edificio.....	"	60.000
27	Único.	Para la instalación de las 41 Administraciones ejecutoras de Contribuciones.....	"	41.000
				126.661,96
		<b>RESUMEN</b>		
		Servicios de carácter permanente.....	38.236.968,56	
		Idem temporal.....	126.661,96	
			<u>38.363.630,52</u>	
		<b>SECCIÓN UNDÉCIMA</b>		
		<b>POSESIONES ESPAÑOLAS DEL GOLFO DE GUINEA</b>		
Único.	Único.	Suma con que debe contribuir el Tesoro de la Península para atender á los gastos de las posesiones españolas del Golfo de Guinea durante el año económico de 1914, ó sea el importe de la diferencia entre los gastos y los ingresos calculados en el presupuesto especial de dicha Colonia.	"	1.900.000

RESUMEN GENERAL

PESETAS

Obligaciones generales del Estado.....	Sección 1. <sup>a</sup> —Casa Real.....	8.750.000	519.077 518,89
	— 2. <sup>a</sup> —Cuerpos Colegisladores.....	2.486.000	
	— 3. <sup>a</sup> —Deuda pública.....	421.176.068,89	
	— 4. <sup>a</sup> —Clases pasivas.....	86.665.450	
Obligaciones de los Departamentos ministeriales.....	Sección 1. <sup>a</sup> —Presidencia del Consejo de Ministros.....	897.246,66	646.226.504,94
	— 2. <sup>a</sup> —Ministerio de Estado.....	9.023.637,50	
	— 3. <sup>a</sup> — de Gracia y Justicia. } Obligaciones civiles.....	19.076.267,35	
	— 4. <sup>a</sup> — de la Guerra. } Idem eclesiásticas.....	41.178.863,65	
	— 5. <sup>a</sup> — de Marina.....	223.590.059,08	
	— 6. <sup>a</sup> — de la Gobernación.....	81.381.576	
	— 7. <sup>a</sup> — de Instrucción Pública y Bellas Artes.....	82.222.395,28	
	— 8. <sup>a</sup> — de Fomento.....	65.084.521,88	
	— 9. <sup>a</sup> — de Hacienda.....	64.197.832,60	
	— 10. <sup>a</sup> —Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas.....	19.310.624,47	
	— 11. <sup>a</sup> —Posesiones españolas del Golfo de Guinea.....	38.363.630,52	
	1.900.000	1.900.000	
			1.165.304.023,89

Capítulo.	Artículo.		Pesetas.
RECARGOS MUNICIPALES			
Único.	Único.	Sobre la contribución industrial y de comercio.....	»

Madrid, 28 de Mayo de 1913.—El Ministro de Hacienda, Félix Suárez Lacán.

## ESTADO LETRA B

## Presupuesto de ingresos para el año económico de 1914.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	PESETAS
<b>SECCIÓN PRIMERA</b>			
<b>Contribuciones directas.</b>			
	1.º	Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería:	
		Riqueza rústica y pecuaria.....	107.500.000
		16 centésimas sobre la misma.....	17.000.000
			124.500.000
		Riqueza urbana.....	54.930.000
		A deducir por el 20 por 100 para los Ayuntamientos por supresión de Consumos.....	5.630.000
			49.300.000
		Recargo de 7,50 por 100 sobre la misma.....	4.100.000
		16 centésimas sobre la misma.....	7.850.000
		7,50 por 100 sobre las cuotas correspondientes á la zona de ensanche.....	565.000
			61.815.000
			186.315.000
1.º	2.º	Contribución industrial y de comercio.....	46.260.000
		A deducir por el 20 por 100 para los Ayuntamientos por la supresión de Consumos.....	4.350.000
			41.910.000
	3.º	Impuesto sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.....	150.000.000
	4.º	Donativo del Clero y Monjas.....	3.409.000
	5.º	Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.....	70.500.000
	6.º	Idem de minas... { Canon de superficie.....	4.350.000
		{ Sobre la explotación.....	5.500.000
			10.150.000
	7.º	Idem sobre Grandezas y Títulos de Castilla.....	933.000
	8.º	Idem de cédulas personales.....	6.900.000
	9.º	Idem de pagos del Estado, provinciales y municipales, con dos décimas sobre el mismo.....	5.000.000
	10	Idem sobre carruajes de lujo, con dos décimas sobre el mismo.....	206.000
	11	Idem sobre casinos y círculos de recreo.....	108.000
	12	Contribución concertada con las Provincias Vascongadas y Navarra, á saber:	
		Alava.                  Guipúzcoa.                  Vizcaya.                  Navarra.	
		Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	575.000                  850.000                  1.205.876                  2.000.000
		Idem industrial y de comercio....	101.407,76                  518.448                  956.779                  »
		Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.....	35.142                  499.234,96                  1.059.659,75                  »
		Papel sellado.....	40.233                  90.000                  196.414                  »
		Impuesto de Consumos.....	171.537,85                  605.000                  830.000                  »
		1 por 100 sobre pagos.....	15.089                  50.000                  96.140                  »
		Transportes por las vías terrestres y fluviales.....	19.292                  30.000                  545.268                  »
		Carruajes de lujo.....	2.000                  7.000                  12.000                  »
		Asignación de las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspección.....	9.250                  2.250                  36.800                  »
		Casinos y círculos de recreo.....	1.500                  7.500                  10.000                  »
		Impuesto sobre el alumbrado de gas, electricidad y carburo de calcio.....	9.000                  65.000                  90.000                  »
			970.432,61                  2.664.532,96                  4.942.936,75                  2.000.000
		A deducir por compensaciones....	347.243                  598.017                  644.574                  »
		Resumen total.....	623.139,61                  2.066.515,96                  4.298.362,75                  2.000.000
			8.988.068,32
<b>SECCIÓN SEGUNDA</b>			
<b>Contribuciones indirectas.</b>			
2.º	1.º	Renta de Aduanas.—Derechos de importación.....	162.000.000
		Suma y sigue.....	162.000.000
			484.409.068,32

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	PISETAS	
		<i>Suma anterior</i> .....	162.000.000	
2.º	1.º	Renta de Aduanas. { Recargo transitorio.....	2.000.000	
		{ Derechos de exportación.....	3.000.000	
		{ Impuesto de transportes por mar y á la salida por las fronteras.....	21.000.000	
		{ Idem de tonelaje.....	2.000.000	
		{ Derechos menores.....	1.000.000	
		{ Idem sanitarios.....	100.000	
		{ Idem de Aduanas por material de obras públicas..	*	
		2.º	Impuesto del azúcar.....	191.100.000
		3.º	Idem sobre el alcohol.....	44.000.000
		4.º	Idem sobre la achicoria.....	17.000.000
5.º	Arbitrios de los puertos francos de Canarias.....	500.000		
6.º	Derechos obyencionales de los Consulados, con dos décimas sobre los mismos. ....	3.000.000		
7.º	Impuesto de Consumos.....	1.200.000		
8.º	Idem sobre los transportes de viajeros y de mercancías por las vías terrestres y fluviales.	40.000.000		
9.º	Timbre del Estado.....	21.000.000		
		A deducir por gastos de administración.....	95.740.000	
			5.740.000	
10	10	Impuesto sobre el gas, la electricidad y el carburo de calcio.....	90.000.000	
			12.000.000	
			<b>429.800.000</b>	
		<b>SECCIÓN TERCERA</b>		
		<b>Monopolios y servicios explotados por la Administración.</b>		
3.º	1.º	Tabacos.....	158.000.000	
		2.º	Cerillas fosfóricas y toda clase de fósforos.....	23.700.000
			A deducir por gastos de administración.....	11.700.000
		3.º	Loterías.....	12.000.000
			A deducir por ganancias ofrecidas á los jugadores.....	138.000.000
				91.870.000
		4.º	Producto de rifas.....	44.130.000
		5.º	Casa de la Moneda.....	5.000
		6.º	Giro Mutuo del Tesoro, internacional y libranzas de la Prensa periódica.....	»
		7.º	Producto de la GACETA.....	300.000
8.º	Correos.....	500.000		
		{ Giro postal.....	1.200.000	
		{ Productos diversos.....	500.000	
9.º	9.º	Productos de Telégrafos y Teléfonos.....	1.700.000	
10	10	Establecimientos penales.....	1.500.000	
11	11	Exclusiva de la fabricación y venta de explosivos.....	35.000	
			4.100.000	
			<b>222.270.000</b>	
		<b>SECCIÓN CUARTA</b>		
		<b>Propiedades y derechos del Estado.</b>		
		<i>Rentas.</i>		
4.º	1.º	Salinas de Torrevieja.....	630.004	
		2.º	Minas.....	7.500.000
			{ Almadén.....	1.400.000
			{ Linares.....	1.400.000
		3.º	Productos en administración de las fincas y rentas del Estado.....	8.900.000
				133.000
			{ Renta de los bienes del Estado en general.....	133.000
			{ Idem de las fincas al servicio de la Administración.....	55.000
			{ Producto de canales y navegación fluvial.....	125.000
			{ Idem de montes y plantíos.....	177.000
	{ Idem del Patrimonio que fué de la Corona.....	40.000		
4.º	4.º	Rentas de los bienes del Clero á metálico y por venta de frutos.....	530.000	
5.º	5.º	Idem de Cruzada.—Producto líquido.....	47.000	
6.º	6.º	Producto en administración de las fincas de secuestros.....	2.670.000	
		{ 20 por 100 de la renta de Propios.....	350.000	
		{ 10 por 100 de aprovechamientos forestales.....	1.030.000	
		{ Fomento.....	200.000	
		{ Hacienda.....	200.000	
7.º	7.º	Diferentes derechos del Estado.....	41.000	
		{ Consignaciones para archivos y bibliotecas.....	41.000	
		{ Asignación de las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspección.....	1.420.000	
		{ Idem por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas.....	41.000	
			<b>3.090.000</b>	
		<i>Suma y sigue</i> .....	<b>12.778.004</b>	

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	PESETAS
		<i>Suma anterior</i> .....	2.090.000
		Intereses de demora por productos de propiedades y derechos del Estado.....	10.000
		Asignación de las Diputaciones provinciales para gastos de personal y material de enseñanza.....	1.800.000
		Renta de los bienes de los Institutos de segunda enseñanza.....	70.000
		10 por 100 de administración de participes.....	135.000
		10 por 100 sobre el arbitrio de pesas y medidas... ..	160.000
		5 por 100 de gastos de administración, investigación y cobranza de los recargos municipales sobre las contribuciones.....	1.184.000
		Honorarios devengados por los Abogados del Estado en los pleitos y causas en que recayeren sentencias ú otras resoluciones favorables al Estado.....	10.000
7.º	Diferentes derechos del Estado.....	Entrega que deben verificar varias Diputaciones y Ayuntamientos en pago de los gastos de personal y material de las Escuelas provinciales de Artes é Industrias.....	282.000
		Asignación de las Compañías de seguros para gastos de inspección.....	90.000
		Asignación de las Diputaciones provinciales para gastos de personal administrativo de las Juntas provinciales de Instrucción primaria.....	278.000
		Entrega que deben verificar las Diputaciones y Ayuntamientos, excepto los de las provincias Vascongadas y Navarra, en reintegro de los pagos del personal de las prisiones preventivas y correccionales.....	2.300.000
4.º			9.409.000
		<i>Ventas.</i>	22.187.004
8.º		Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1855.—Obligaciones á metálico que se formalicen.....	>
9.º		Plazos al contado y descuento de los posteriores por ventas y redenciones realizadas, desde 2 de Octubre de 1858 en adelante, de bienes procedentes del Estado ó del Clero y del Patrimonio de la Corona, y de los pertenecientes á Corporaciones civiles enajenados antes de la ley de 21 de Julio de 1876.....	5.000.000
10		Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones.....	3.000
11		Producto de la venta de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan á favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876.....	>
12		Idem de la venta de cuarteles, edificios y material inútil del ramo de Guerra.....	400.000
18		Idem íd. de Marina.....	600.000
			6.003.000
		<b>SECCIÓN QUINTA</b>	
		<b>Recursos del Tesoro.</b>	
1.º		Cuentas militares y multas.....	20.000.000
2.º		Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente.....	2.000.000
3.º		Derechos de custodia de depósitos.....	100.000
4.º		Publicaciones oficiales.....	20.000
5.º		Recursos eventuales de todos los ramos.....	15.000.000
6.º		Intereses de demora sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	80.000
7.º		Alcances.....	70.000
8.º		Atrasos hasta fin de 1849.....	1.000
9.º		Reintegro de gastos de personal de la Representación del Estado cerca de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....	502.000
			37.773.000
		<b>RESUMEN</b>	
		Sección 1.ª—Contribuciones directas.....	484.409.663,32
		— 2.ª—Idem indirectas.....	429.800.000
		— 3.ª—Monopolios y servicios explotados por la Administración.....	222.270.000
		— 4.ª—Propiedades y derechos del Estado.....	22.87.004
		— 5.ª—Recursos del Tesoro.....	6.003.000
			37.773.000
			1.202.442.073,32

## REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de ley de aprobación del crédito extraordinario de 30.000 pesetas, otorgado por Real decreto de 3 de Mayo actual, al presupuesto vigente del Ministerio de Fomento, con destino á la reparación de los desperfectos causados por el mar en las murallas de Cádiz.

Dado en Palacio á veintiocho de Mayo de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
Félix Suárez Inclán.

## A LAS CORTES

A consecuencia de fuertes temporales ocurridos en Cádiz al finalizar el año 1912, el mar abrió un socavón en terrenos de la batería de San Nicolás, situada á espaldas de la Cárcel de aquella ciudad, con inminente peligro para los transeuntes, siendo de necesidad urgentísima realizar obras de defensa en las brechas abiertas por el mar en las murallas, pues de reanudarse los temporales del S. O., coincidiendo con grandes mareas peligraría además el citado edificio de la Cárcel, y de no acudir prontamente á remediar el mal, podría hacerse éste irreparable y tener consecuencias que se está en el deber de prevenir y evitar, acudiendo á las reparaciones indispensables que hagan desaparecer el peligro.

Reclamados con extraordinaria urgencia por el Ministerio de Fomento los recursos necesarios para llevar á cabo las imprescindibles obras de defensa, y no existiendo crédito alguno en el presupuesto vigente al cual puedan imputarse los gastos que dichas obras exigen, se instruyó el expediente administrativo que adjunto se acompaña, en el cual, según previene el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, han informado la Intervención General de la Administración del Estado y el Consejo de Estado en pleno, en el sentido de que procedía la concesión de un crédito extraordinario de 30.000 pesetas con el expresado objeto, imputable al presupuesto vigente del Ministerio de Fomento, lo cual ha tenido lugar, por Real decreto de 3 de Mayo actual, como caso comprendido en el párrafo 2.º del artículo 41 de la citada ley.

Y cumpliendo el Gobierno el deber que el mismo artículo le impone en su párrafo 4.º, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros y con la autorización de S. M., tiene la honra de dar cuenta á las Cortes del referido acuerdo y de someter á su aprobación el siguiente

## PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se aprueba el crédito extraordinario de 30.000 pesetas concedido por Real decreto de 3 de Mayo de 1913 á un capítulo adicional del presupuesto vigente del Ministerio de Fomento, con destino á la reparación de los desperfectos causados por el mar en las murallas de Cádiz.

Art. 2.º El importe del referido crédito extraordinario, se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y en su defecto, con la deuda flotante del Tesoro.

Madrid, 28 de Mayo de 1913.—El Ministro de Hacienda, Félix Suárez Inclán.

## REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes el adjunto proyecto de ley estableciendo en los Municipios mayores de 20.000 habitantes Administraciones ejecutoras de los servicios correspondientes á los tributos á cargo de la Dirección General de Contribuciones.

Dado en Palacio á veintiocho de Mayo de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
Félix Suárez Inclán.

## A LAS CORTES

Una reforma orgánica, de importancia para el porvenir de la Hacienda española, se inicia en el proyecto de presupuestos para el ejercicio de 1914, que con esta fecha se somete al examen y deliberación de los Cuerpos colegisladores: la creación en los Municipios mayores de 20.000 habitantes, de Administraciones ejecutoras de los servicios correspondientes á los tributos que tiene á su cargo la Dirección General de Contribuciones.

El estado actual de la administración de esos tributos no ofrece las garantías necesarias ni para el Tesoro ni para los contribuyentes. Ajustada principalmente á las exigencias de la tramitación de los expedientes, la organización ahora en vigor tiene, desde el punto de vista de la gestión administrativa de los tributos, capitales defectos. La competencia de los actos propios y directos de administración se halla dispersa entre las Administraciones de Contribuciones y las demás oficinas, sin obedecer á principio alguno de organización, de tal suerte, que es prácticamente imposible el gestionar concertadamente los tributos desde el Centro directivo á que está encomendada esta función.

Mas no se remediaría este defecto con una mera reforma de atribuciones. Aun

aquellos actos que caen formalmente dentro de la competencia de las Administraciones, no pueden ser realizados con las garantías necesarias dentro de la organización vigente. Por esta imposibilidad, las relaciones entre la Administración municipal y la del Estado en lo referente á las contribuciones, no representan hoy la colaboración de entrambas, sino la sustitución de ésta por aquélla. Y tal amplitud en la acción municipal no ha producido buenos resultados ni para la administración local ni para la general de las contribuciones.

La reforma que se propone en el proyecto tiene por fin principal la reorganización del servicio de administración, restableciendo su competencia en todos los actos esenciales y directos, y creando organizaciones capaces de realizarlos.

Es evidente que la diferencia esencial entre el plan que ahora se somete á la deliberación de las Cortes y los que inspiraron otras reformas igualmente encaminadas á aproximar á los pueblos la acción administrativa de la Hacienda, está en que las organizaciones del proyecto no son subalternas de las existentes. No se trata de añadir una nueva rueda al mecanismo actual, sino de cambiar el sistema, de modo que, generalizada que sea su aplicación á todas las provincias del Reino, el régimen hoy en vigor quedará disuelto y sustituido por el que ahora se inicia.

El proyecto preve solamente el establecimiento de un número relativamente pequeño de nuevas oficinas. Las razones decisivas han sido: primera, la consideración de que si la reforma ha de prosperar es condición indispensable que su personal se elija entre los mejores funcionarios actualmente al servicio de la Administración, y segunda, la necesidad de una acción continua del Centro sobre las nuevas oficinas en los primeros tiempos de su funcionamiento.

Decidida esta limitación, se inicia la reforma en aquellos distritos que por sus peculiares circunstancias pueden ofrecer á la Administración, en breve tiempo, la experiencia necesaria para realizar con las mayores garantías posibles la extensión ulterior del nuevo régimen á todo el territorio nacional. A este fin se han elegido aquellos distritos que comprenden las poblaciones mayores y en las que el número relativo de contribuyentes por industrial es más considerable.

El límite máximo de la población de los distritos se fija en 60.000 almas. Esta cifra, que á primera vista pudiera parecer elevada, está fundada en la conveniencia de no restringir demasiado la acción del Poder ejecutivo, dadas las grandes diferencias que existen entre las provincias del Reino.

En el proyecto se establece la prohibición de nombrar personal temporero para

los servicios de las nuevas oficinas. La experiencia realizada hasta el presente con ese personal en la Administración de la Hacienda no es satisfactoria; su rendimiento de trabajo es exiguo, y el costo efectivo mayor de lo que la conveniencia del Tesoro exige. La sustitución del sistema actual por la indemnización á los Administradores, deja á éstos la plena libertad en la elección de auxiliares y la total responsabilidad de su trabajo.

El Ministro que suscribe, esperando fundamentalmente que la nueva organización de la Administración provincial de las Contribuciones será sancionada por la experiencia, desde el punto de vista de los intereses del Tesoro y de las garantías de los contribuyentes, tiene el honor de someter á la deliberación de las Cortes el siguiente

#### PROYECTO DE LEY

**Artículo 1.º** Se establecerán en los Municipios cuya población de hecho exceda de 20.000 habitantes, excepto en las capitales de provincia, Administraciones ejecutoras de los servicios correspondientes á los tributos á cargo de la Dirección General de Contribuciones.

**Art. 2.º** Las Administraciones ejecutoras ejercerán sus funciones en los respectivos distritos, que se determinarán por Real decreto, y cuya población de hecho no podrá exceder de 60.000 habitantes.

**Art. 3.º** Las Administraciones ejecutoras tendrán á su cargo la determinación de los contribuyentes, la estimación de las bases contributivas y la liquidación de las cuotas, con arreglo á las leyes tributarias y las disposiciones que regulan su ejecución.

Seguirá en vigor la competencia especial del personal técnico de Ingenieros y Arquitectos del servicio de la Hacienda para la estimación de las bases referentes á la riqueza territorial catastrada y al producto bruto de las explotaciones mineras.

No obstante lo dispuesto en el párrafo 1.º de este artículo, el Ministro de Hacienda podrá concentrar por provincias ó regiones, ó centralizar en la Dirección General de Contribuciones la ejecución de determinadas actos, cuando así le aconseje la conveniencia del servicio.

**Art. 4.º** Las resoluciones de los Administradores ejecutores tendrán el carácter de actos administrativos, y contra ellos se podrá recurrir en la forma y los casos determinados en las disposiciones procesales.

**Art. 5.º** Corresponde á las Administraciones ejecutoras la investigación de las Contribuciones en sus respectivos distritos.

Las multas que se impongan á consecuencia de expedientes instruidos por funcionarios de dichas Administraciones, corresponderán íntegramente al Tesoro.

**Art. 6.º** Las Administraciones ejecutoras dependen directamente de la Dirección General de Contribuciones.

Sin perjuicio de las facultades de la Inspección general, la inspección de las Administraciones ejecutoras estará á cargo de la Dirección General citada. A tal efecto, ésta podrá realizar en los distritos cuantas funciones se encomiendan á aquéllas por la presente ley.

**Art. 7.º** Las plantas del personal de las Administraciones ejecutoras se determinarán en los Presupuestos de gastos del Estado.

En ningún caso podrá nombrarse personal temporero con destino á las Administraciones ejecutoras y para los servicios que por esta ley se les encomiendan. Los trabajos materiales que requieran temporalmente auxilio de personal extraño, y en especial la formación de padrones, repartimientos, listas cobratorias y extensión de las matrices de los recibos, se realizarán por cuenta de los Administradores y bajo su responsabilidad personal. Dichos funcionarios serán indemnizados de esos gastos con arreglo á tarifa que se fijará por el Ministro de Hacienda, á propuesta de la Dirección General de Contribuciones.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los preceptos de esta ley no se aplicarán:

a) A las provincias Vascongadas, mientras esté en vigor su régimen especial de tributación, y

b) A la provincia de Navarra, mientras subsista la asignación fija determinada por el Real decreto de 19 de Febrero de 1877.

#### DISPOSICIÓN FINAL

Esta ley entrará en vigor el día 1.º de Enero de 1914, y, para su ejecución, el Ministro de Hacienda dictará las disposiciones necesarias.

Madrid, 28 de Mayo de 1913.—El Ministro de Hacienda, Félix Sáenz Irujo.

#### REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para presentar á las Cortes un proyecto de ley autorizando al Gobierno para emitir y negociar deuda del Estado ó del Tesoro con objeto de satisfacer los gastos que ocasionen las obras públicas que han de ejecutarse en 1914.

Dado en Palacio á veintiocho de Mayo de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,

Félix Sáenz Irujo.

#### Á LAS CORTES

Los gastos que ocasionan las obras públicas es indudable que aumentan la ri-

queza nacional, y, por consiguiente, que una vez realizadas se amplía la base sobre la que gravitan las cargas del Estado.

Ahora bien; para ejecutarlas no es posible utilizar los recursos ordinarios del presupuesto, más que cuando su liquidación ofrezca un sobrante extraordinario, en cuyo caso es de necesidad dar aplicación; pero no ocurriendo esta feliz circunstancia, ahora no hay más procedimiento para realizar obras públicas, que han de ser aprovechadas en su totalidad en años sucesivos, que adquirir los recursos por medio de operaciones de crédito, en cantidades limitadas á la necesidad del año, apreciada por las Cortes al aprobar el presupuesto.

Por est medio no se carga al contribuyente, desde luego, con la totalidad del gasto, sino que la obligación queda reducida al servicio de intereses y de amortización, en su caso, de la deuda que se crea.

Autorizado el Gobierno por la ley de 14 de Diciembre de 1912 para emitir y negociar Deuda para satisfacer las atenciones del presupuesto de liquidación, aprobado por la misma ley hasta un efectivo de 300 millones de pesetas, el Ministro que suscribe estima que con la ampliación de la autorización á 330 millones de pesetas y contando con el natural desarrollo de las Rentas, habrá cantidad suficiente para el pago de los gastos que originan las obras públicas en 1914 y el presupuesto extraordinario.

Haciendo uso de la autorización contenida en el artículo 1.º de la citada ley de 14 de Diciembre, por Real decreto de 30 del mismo mes y año se dispuso la emisión de Obligaciones del Tesoro á seis meses fecha renovables por otros seis, con interés á razón de tres y medio por ciento anual, por la cantidad de 300 millones de pesetas.

Por el mismo Real decreto que acordó la emisión, se mandó que la negociación de dichos valores se realizase por las cantidades que el Ministro de Hacienda estimase convenientes, con el propósito asignado de que como el producto de la operación se destinaba al pago de obligaciones á devengar, no sufriera el perjuicio el Tesoro de realizar los recursos pagando por ellos un interés con el único objeto de custodiarlos en las Cajas del Tesoro.

Hecha la emisión por el total de la autorización y comenzada la negociación por las cantidades precisas para el abono de los gastos á que se destinan los recursos, hay que prever el caso de que las fluctuaciones del precio del dinero no hagan, teniendo en cuenta que la negociación ha de realizarse á la par, que el Tesoro pudiera una vez abonar mayor interés que el corriente y otras no tuviesen colocación los valores por ofrecer menor interés, y á este fin se solicita au-



orización para poder alterar las condiciones de emisión y negociación, siempre dentro de lo dispuesto en la ley de 14 de Diciembre de 1912.

Fundado en las anteriores consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros y autorizado por S. M., tiene el honor de someter á la aprobación de las Cortes el siguiente

#### PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para emitir y negociar en la forma que juzgue más segura, económica y conveniente para los intereses del Estado, en una ó varias veces, Deuda interior del Estado ó del Tesoro por las cantidades necesarias, á fin de obtener, al tipo que acuerde el Consejo de Ministros, el importe total de los créditos que para obras públicas en el año de 1914, se aprueben con cargo á la Sección 8.ª del presupuesto de Obligaciones de los Departamentos Ministeriales.

No podrá exceder de 330 millones de pesetas efectivas, la Deuda que se emita y negocie en virtud de esta Ley, juntamente con la emitida y negociada ó que se negocie en uso de la autorización concedida al Gobierno por la ley de 14 de Diciembre de 1912.

Art. 2.º Los recursos que se obtengan por consecuencia de esta autorización, se ingresarán á medida que se realicen con aplicación á Rentes públicas.—Sección 5.ª—Recursos del Tesoro.

Para todos los gastos de emisión y negociación se considerará comprendido el crédito necesario en la Sección 3.ª—Obligaciones generales del Estado del presupuesto.

Art. 3.º Se autoriza asimismo al Gobierno para modificar las condiciones de la emisión y negociación de Deuda, determinadas en el Real decreto de 30 de Diciembre último, pero sujetándose á lo prescrito en el artículo 1.º de la ley citada de 14 de Diciembre del mismo año, salvo lo dispuesto en el artículo 1.º de la presente.

En su virtud las Obligaciones del Tesoro que se hallen en circulación serán admitidas por todo su valor en la suscripción de la nueva Deuda que en su caso se emita.

Art. 4.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del uso que haga de las autorizaciones contenidas en los artículos 1.º y 3.º de esta Ley.

Por el Ministerio de Hacienda se dictarán todas las disposiciones que se estimen necesarias para su cumplimiento.

Madrid, 28 de Mayo de 1913.—El Ministro de Hacienda, Félix Suárez Inclán.

#### REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de ley referente á la adquisición y construcción de los edificios de la propiedad particular del Estado.

Dado en Palacio á veintiocho de Mayo de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
Félix Suárez Inclán.

#### Á LAS CORTES

Aunque las propiedades privativas del Estado han tenido grandes reducciones por efecto de las ventas realizadas en virtud de las leyes desamortizadoras y de las cesiones concedidas y enajenaciones verificadas por otras leyes especiales, todavía los bienes patrimoniales existentes requieren por su importancia sean administrados de una manera ordenada y uniforme, conservándolos cuidadosamente y mejorándolos si fuera conveniente, para que continúen siendo útiles al servicio del Estado. Entre esos bienes merecen singular atención los edificios destinados al servicio público y que se hallan usufructuando los respectivos Ministerios ó sus dependencias provinciales.

Es de notar, en primer término, que los edificios con que cuenta hoy el Estado son, como es notorio, insuficientes para instalar en ellos todos los servicios de la Administración pública, y lo comprueba el hecho de estarse abonando por locales alquilados, con tal objeto, más de 3.000.000 de pesetas anuales, cuyo capital metódicamente invertido en la construcción de edificios que sustituyeran á los alquilados, implicaría seguramente una economía muy aceptable.

Por otra parte, las recientes reformas legales introducidas en el servicio militar tropiezan, como es sabido, para su ineludible desarrollo con la necesidad de la reforma ó mejoramiento de algunos de los cuarteles existentes y la de la construcción de otros nuevos. Y en el mismo ramo de Guerra y en los demás de la Administración urge también, para que los servicios puedan desenvolverse en debida forma, el mejoramiento de algunos de los edificios actuales y la adquisición y construcción de otros.

Mas todo ello supone, naturalmente, un gasto cuya cuantía excede con mucho á los recursos de que puede llegarse á disponer en los presupuestos de un ejercicio económico; pero ni las obras de las indicadas construcciones y mejoras han de ser ejecutadas tampoco en tan escaso tiempo, ni se precisa que su pago sea tan inmediato, pues bien puede estipularse que sea en anualidades, dada la solvencia del Estado.

Al efecto, el Gobierno formará un plan para la adquisición de terrenos y para la adquisición, construcción y reforma ó

mejoramiento de los edificios destinados á servicios del Estado, y dará cuenta á las Cortes, dentro de los seis meses posteriores á la publicación de esta ley, de dicho plan y del inventario de los edificios que actualmente tiene el Estado, y todos los años, con el proyecto de presupuestos, se presentará á las Cortes relación de las adquisiciones y obras que hayan de realizarse en el año siguiente, con el pormenor explicativo y el crédito que se precise para cada una.

A fin de obtener los recursos indispensables para la ejecución de los servicios de que queda hecho mérito, el Gobierno solicita de las Cortes sea autorizado para emitir y negociar Deuda interior del Estado ó del Tesoro, en armonía con las condiciones que determina el artículo 1.º de la ley de 14 de Diciembre de 1912, ó para realizar una operación de crédito, mediante concurso, con un Banco ó Establecimiento de crédito de los domiciliados en España y de carácter español, no determinándose *a priori* la suma total que alcanzará el plan de las obras y adquisiciones mencionadas; pero podrá concertarse y determinarse cuando, como queda dicho, el Gobierno dé cuenta de dicho plan á las Cortes.

Fundado en las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros y autorizado por S. M., tiene la honra de someter á la deliberación de las Cortes el siguiente

#### PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Los edificios y terrenos de propiedad del Estado destinados ya ó que el Gobierno destinare al servicio público se hallan exceptuados de la venta y se entenderán cedidos en mero usufructo á los respectivos Ministerios y sus dependencias en las provincias, pudiendo el Gobierno destinarlos á otro servicio si cesare aquel á que hayan sido aplicados.

Art. 2.º Las obras y adquisición de terrenos ó solares ó fincas que sean indispensables para la ampliación y mejoramiento de los edificios del Estado, á que se refiere el artículo anterior, se declaran de utilidad pública, á los efectos de la ley de 10 de Enero de 1879.

Art. 3.º Desde la publicación de esta ley, el Gobierno preparará la construcción, ampliación y reparación de los edificios que sean necesarios para todos los servicios públicos del Estado que se hallen instalados en locales arrendados ó en edificios que reúnan malas condiciones, autorizándose al efecto al Gobierno para adquirir los terrenos ó solares que hagan falta ó los edificios que sean adecuados y útiles.

Art. 4.º Dentro de los seis meses posteriores á la publicación de esta ley, el Gobierno dará cuenta á las Cortes del plan que con arreglo á lo dispuesto en el

artículo precedente se habrá de formar por el Gobierno para la adquisición de terrenos, y para la adquisición, construcción y reparación de edificios destinados á servicios del Estado. Al mismo tiempo se dará conocimiento á las Cortes de los inventarios de los edificios de la propiedad del Estado.

Todos los años, con el proyecto de Presupuestos, se presentará á las Cortes relación de las adquisiciones y obras que para dotar el Estado de edificios adecuados á los servicios públicos, hayan de realizarse en el año siguiente, con expresión del crédito que se solicite para cada obligación, en armonía con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 35 de la ley de Contabilidad.

Si durante un año rigiese el presupuesto aprobado para el anterior, los créditos para las adquisiciones y obras mencionadas que figuren en tal presupuesto, se aplicarán por el orden de prelación establecido á las adquisiciones y obras que figuren en la relación formada por el Gobierno para tal año.

No se podrá acordar la adquisición de terrenos, ni la adquisición, construcción, ampliación ó mejora de edificios públicos sin cumplir lo dispuesto en este artículo.

Art. 5.º Las obras de construcción, ampliación y reparación de los edificios de que trata el artículo anterior, se ejecutarán mediante subasta pública con los requisitos y formalidades determinados en el capítulo 5.º de la ley de Administración y Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y sin otras excepciones que las señaladas en la misma ley.

Las obras que se estén realizando por administración, habrán de terminarse mediante subasta, siempre que exceda de 25.000 pesetas el coste de lo que falte por ejecutar.

Las adquisiciones de solares y terrenos y de las dehesas con destino al ramo de Guerra, podrán verificarse mediante concurso, para cuya aprobación será necesario informe del Consejo de Estado.

Para la adquisición de un edificio construido será necesaria una ley.

Art. 6.º Siempre que las necesidades del servicio lo permitan, gozarán de prelación las obras de construcción, ampliación y reparación de los edificios, cuando, con suficiente garantía contribuyan á los gastos correspondientes las Corporaciones, Sociedades ó particulares, en cantidad proporcionada al coste total de las obras, á juicio del Gobierno.

Art. 7.º Los expedientes de las obras exclusivamente necesarias para la conservación de los edificios del Estado destinados á servicios públicos, se instruirán y resolverán por los respectivos Ministerios, y los contratos se celebrarán con arreglo á la ley de Administración y Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

Art. 8.º En consecuencia de lo dispuesto en los artículos que anteceden, to-

dos los Ministerios ordenarán la formación inmediata de los proyectos ó anteproyectos de los edificios que sea necesario construir y de las obras de ampliación y mejoramiento y adquisiciones que al efecto precisen evidentemente, y los remitirán, en los tres primeros meses siguientes á la publicación de esta ley, al Ministerio de Hacienda, á fin de que, con vista de dichos proyectos y especialmente de sus Memorias y resultado de sus presupuestos y del inventario de edificios, pueda dicho Ministerio determinar la cuantía del gasto, para solicitar de las Cortes los créditos correspondientes y dar cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 3.º de esta ley.

Art. 9.º Los edificios públicos que por su mal estado de conservación, por su traza inadecuada para el servicio á que se hallen destinados ó por otras circunstancias análogas atendibles no reúnan las condiciones necesarias para tal servicio ni para otro del Estado y no sea conveniente su reconstrucción, podrán ser permutados por otros que reúnan dichas condiciones, ó puestos en venta, según lo juzgue el Gobierno más conveniente en cada caso, á propuesta del Ministerio de Hacienda. Para la permuta será necesaria una ley.

Art. 10. La venta de los edificios y solares que se declaren enajenables se llevará á efecto mediante subasta pública, con arreglo á la instrucción general de ventas, aprobada por Real decreto de 15 de Septiembre de 1903.

Art. 11. Queda prohibido en los edificios del Estado destinados á servicios públicos se ocupen locales en concepto de viviendas particulares por los funcionarios públicos, excepción hecha de aquellos que se consideren estrictamente necesarios para habitación de los funcionarios encargados de la guarda de los mismos edificios, documentos y valores que en ellos se custodian y siempre que pueda disponerse al efecto de locales sin perjudicar al servicio público á que los edificios se hallen destinados.

Art. 12. Se creará en la Dirección de Propiedades é Impuestos, bajo la dependencia de la Dirección de los Registros y del Notariado, un Registro de Propiedades del Estado, en el cual se inscribirán todos los inmuebles y derechos reales pertenecientes á éste.

Los Ministros de Gracia y Justicia y Hacienda dictarán las disposiciones necesarias para la organización y funcionamiento de dicho Registro.

Art. 13. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á las de la presente ley y especialmente las leyes de 21 de Diciembre de 1876, 30 de Julio de 1887 y 19 de Julio de 1904.

Art. 14. El Gobierno dictará las medidas reglamentarias oportunas para el cumplimiento de lo preceptuado en los artículos anteriores.

#### DISPOSICIÓN FINAL

Se autoriza al Gobierno para emitir Deuda en iguales condiciones que las determinadas en el artículo 1.º de la ley de 14 de Diciembre de 1912 ó para realizar una operación de crédito, mediante concurso público, con uno ó más Bancos ó sociedades ó entidades bancarias de reconocida solidez, de nacionalidad española, á fin de obtener los recursos necesarios para la ejecución de los servicios á que se refiere esta ley.

Se consignará anualmente en los presupuestos del Estado el crédito necesario para el pago de los intereses y, en su caso, de la Amortización de la Deuda ó de obligación contraída en virtud de lo dispuesto en el párrafo anterior.

Madrid, 28 de Mayo de 1913.—El Ministro de Hacienda, Félix Suárez Inclán.

#### REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para presentar á las Cortes un proyecto de ley abriendo concurso para la fabricación de cerillas y toda clase de fósforos.

Dado en Palacio á veintiocho de Mayo de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,

Félix Suárez Inclán.

#### Á LAS CORTES

Terminado el 15 de Febrero de 1908 el concierto que rigió entre la Hacienda y el Gremio de fabricantes de cerillas y fósforos, el Gobierno no juzgó oportuno renovarlo, y tomó á su cargo el Monopolio. A este fin, la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1907 había concedido los créditos y autorizaciones necesarios para la explotación del mismo y para cubrir el importe de las expropiaciones de las fábricas.

Desde entonces han sido expropiados dichos establecimientos fabriles, si bien no se ha verificado la incautación por el Estado más que de un cierto número de ellos que fueron cerrados desde el primer momento por estimarse que convenía al Tesoro concentrar la industria al objeto de obtener productos á menor costo y simplificar las relaciones de la Hacienda con sus proveedores. Las fábricas restantes continúan, como es sabido, en poder de sus antiguos dueños, á modo de arrendatarios, que fabrican las cerillas y fósforos y los suministran al Estado mediante contratos estipulados en 1908 con cada uno de ellos, quedando encargada la Administración de los servicios de transporte y venta de las labores.

Los indicados contratos tuvieron el carácter de provisionales en espera del estudio y acuerdo tocantes á la forma má

beneficiosa y segura de llevar á cabo la administración directa del Monopolio por la Hacienda, ó bien mientras se adoptaba otra solución que se considerase ventajosa.

El primer criterio fué el que inspiró el Real decreto de 9 de Febrero de 1911, por el cual se organizaron los servicios sobre la base de la fabricación y venta directas, y se ideó un régimen especial y en cierto grado automático distinto del usual en la generalidad de los servicios de la Administración pública.

Pero este régimen, necesario sin duda para el desenvolvimiento de tal empeño industrial, halló en las severas prescripciones de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda, promulgada en 1.º de Julio del mismo año, dificultades que embarazaron y detuvieron el impulso del Real decreto orgánico, así como la meritoria y sabia labor administrativa, de índole preparatoria, que realizó la Junta Consultiva del Monopolio para el desenvolvimiento de aquél.

Y mientras tanto, la interinidad harto prolongada en que el Monopolio se halla, muéstrase á las claras como desfavorable para la renta, ya que los contratos existentes, denunciados con cuarenta y cinco días de antelación, pues expresamente se pactaron con ese carácter transitorio, son por su naturaleza misma antieconómicos ó incompatibles con toda mejora, y aun con cualquiera reforma ó variaciones de alguna entidad, y, á más de esto, son demasiado numerosos, á pesar de haber sido cerradas cerca de las dos terceras partes de las fábricas, para que siquiera puedan ejercerse con la debida eficacia los cuidados y la atención que toda producción manufacturera exige.

Inaplazable es apartar resoluciones que, dando estabilidad y solidez al Monopolio, y procurando el mejor servicio al consumidor, fomenten la renta. A juicio del Ministro que suscribe, hay dos caminos que conduzcan á ese fin: ó bien acometer resueltamente la fabricación por el Estado, y para ello allanar como proceda las dificultades legales que se opongan, ó bien contratar en pública licitación con una sola entidad el suministro de las labores en condiciones estables de perfección fabril y de producción en grande y verdaderamente industrial.

La primera solución ofrécese, á pesar de la índole poco grata de todo monopolio para la generalidad, como simpático, ágil y loable empeño. Más aparte de los recelos que á muchos suscita justificadamente cualquiera manifestación del Estado industrial, surge la dificultad grave en la ocasión presente cuando tan grandes y múltiples son las nuevas atenciones del Erario, de que el Estado habría de adelantar capitales de consideración para las construcciones é instalaciones que la Empresa pide, y por ende tendría que pechar con los inconvenientes

que irrogara la prolongación de la interinidad mientras transcurriera el lapso indispensable para la normalización del Monopolio. Los inconvenientes y escollos son los mencionados, que se evitan mediante una contratación general, que estando bien entendida y científicamente estudiada, ha de rendir, sin riesgos para la Hacienda y sin antelagos de la misma, ingresos probablemente mayores que la explotación directa.

Fundado en las anteriores consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros y autorizado por S. M., tiene la honra de someter á la deliberación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se autoriza al Gobierno para contratar en concurso público la fabricación de cerillas y fósforos de todas clases que pueda necesitar el Monopolio de estos productos, con sujeción á las siguientes bases:

1.ª El contratista quedará obligado á fabricar las clases y cantidades de labores que se determinen en el pliego de condiciones, así como las nuevas que, según las necesidades del consumo y el interés de la Renta, pudiesen ser establecidas por el Ministro de Hacienda.

2.ª Igualmente estará obligado el contratista á construir por su cuenta, dentro de los dos años siguientes á la aprobación de los proyectos respectivos, tres nuevas fábricas, y á adquirir ó instalar el material necesario con capacidad de producción para satisfacer el consumo actual, y hasta un 25 por 100 más que permita hacer frente al aumento de consumo y á las contingencias de siniestros y paros fortuitos. La situación y condiciones técnicas y económicas de las nuevas fábricas se determinarán en el pliego de condiciones. Dichas fábricas, así como su material industrial, en perfecto estado de conservación, quedarán de propiedad del Estado al finalizar el contrato, sin indemnización alguna al contratista.

3.ª La duración del contrato no excederá de veinte años, á contar desde la fecha de adjudicación. En este plazo se considerarán dos períodos distintos: uno, de los tres primeros años, en el que el contratista fabricará en los establecimientos del Estado que se designa en el pliego de condiciones, y otro, en que la elaboración de las cerillas y fósforos se hará en las tres nuevas fábricas que el contratista establezca, devolviendo á la Hacienda los edificios y elementos de trabajo que hubiese recibido de ésta, en buen estado de conservación, previos los requisitos y formalidades necesarios.

4.ª El concurso versará sobre la rebaja de un tanto por ciento de los precios que se consigne por unidad de labor en el pliego de condiciones para cada uno de los períodos de que trata la base anterior,

5.ª El contratista garantizará el cumplimiento del contrato, en la cantidad y forma que se determine en el pliego de condiciones, el cual deberá ser aprobado en Consejo de Ministros.

6.ª Anunciado el concurso con tres meses de anticipación, se celebrará ante una Junta compuesta del Presidente del Consejo de Estado ó del Consejero en quien delegue, en calidad de Presidente; de un Senador y un Diputado á Cortes designados por las respectivas Cámaras, y del Director general del ramo, como Vocales, y de un Jefe de Sección de dicho Centro, designado por el Director como Secretario.

7.ª La Junta resolverá sin ulterior recurso todos los incidentes á que dé lugar el concurso, y dentro de los ocho días siguientes á la celebración del mismo, elevará al Gobierno con su informe las proposiciones admitidas, pudiendo el Gobierno aceptar la que estime más conveniente al interés del Estado, ó desecharlas todas. Ninguno de los señores que constituyan la Junta podrá abstenerse de emitir su voto.

8.ª La resolución definitiva se adoptará por el Consejo de Ministros, y contra su acuerdo no procederá recurso alguno. Las proposiciones presentadas, el dictamen de la Junta, los votos particulares, si los hubiera, y la resolución del Gobierno, se publicarán en la GACETA DE MADRID.

9.ª El Estado tendrá una intervención técnica y administrativa en la fabricación para asegurar el cumplimiento de las estipulaciones del contrato y garantizar los intereses del Tesoro.

10. La venta de cerillas y de toda clase de fósforos, en la Península é Islas Baleares y posesiones de África, seguirá haciéndose directamente por la Hacienda.

11. El Gobierno dará cuenta á las Cortes del uso que haga de la autorización que esta Ley le concede.

Madrid, 23 de Mayo de 1913.—El Ministro de Hacienda, Félix Suárez Inclán.

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Veogo en autorizar al Ministro de Hacienda para presentar á las Cortes un proyecto de ley sobre recopilación de la legislación vigente relativa á la organización y servicio del Cuerpo de Carabineros.

Dado en Palacio á veintiocho de Mayo de mil novecientos trece.

ALFONSO.  
El Ministro de Hacienda,  
Félix Suárez Inclán.

A LAS CORTES

La mayor parte si no todas las disposiciones por que se rige el Cuerpo de Carabineros para los servicios que están

su cargo, se han dictado por el Gobierno sin la intervención de las Cortes.

Parece natural que en un servicio tan importante se busque el concurso del Poder legislativo, y á este efecto y también con el propósito de modificar algunas de dichas disposiciones que no armonizan con la legislación dictada en los distintos ramos en que interviene el Cuerpo de Carabineros, el Ministro que suscribe considera necesario ser autorizado para dar fuerza legal á aquellas disposiciones é introducir en ellas las modificaciones que la experiencia haya acreditado indispensables, y en su consecuencia, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la deliberación de las Cortes el siguiente

#### PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para recopilar con carácter legal las disposiciones vigentes relativas á la reorganización y servicios del Cuerpo de Carabineros, con las modificaciones que se consideren convenientes.

Art. 2.º El Ministro de Hacienda, dentro de los cuatro meses siguientes á la publicación de esta ley, ejecutará lo dispuesto en el artículo anterior y dará cuenta á las Cortes del uso que haga de dicha autorización.

Madrid, 28 de Mayo de 1913.—El Ministro de Hacienda, Félix Suárez Inclán.

#### REALES ÓRDENES

Hmo. Sr.: Visto este expediente; y

Resultando que D. José Aguado y don Rufino Cámaris, como Presidente y Secretario de actas, respectivamente, de la Sociedad Filantrópica Comercial é Industrial domiciliada en esta Corte, solicitan para la misma exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se acompañan los siguientes documentos:

1.º Certificación expedida por el Secretario de la Sociedad haciendo constar que D. José Aguado y González desempeña el cargo de Presidente.

2.º Un ejemplar, debidamente cotejado, del Reglamento, según el cual la Sociedad tiene por objeto facilitar á sus asociados la asistencia médica y farmacéutica y los socorros que se establezcan (artículo 1.º); el socio satisfará en uno ó cuatro plazos la cuota de entrada y la mensual que le corresponda (art. 2.º); el socio que dejare transcurrir dos meses sin satisfacer los recibos será dado de baja (art. 11), y las cuotas que satisfarán los socios son: los activos, como entrada, 10, 20 ó 30 pesetas, según la edad, y la mensual de dos pesetas, y los pasivos, que habrán de vivir en el domicilio de los activos, por el primero que se inscriba, 1,25 pesetas, y por los demás, 0,75, también mensualmente; y

3.º Copia cotejada por la Abogacía del Estado, del traslado de la Real orden de 9 de Abril de 1903, expedida por el Ministerio de la Gobernación, clasificando como institución de Beneficencia particular la de que se trata:

Considerando que por lo que respecta á la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, en relación con las Sociedades de la índole de la que se trata, la Ley de 24 de Diciembre último establece preceptos distintos de los contenidos en la de 29 de Diciembre de 1910 y Reglamento de 20 de Abril de 1911, y que, por consiguiente, es forzoso distinguir dos períodos, el uno que comprende los años 1911 y 1912, y el otro el 1913 y sucesivos:

Considerando, en cuanto al primer período, que el número 8.º del artículo 193 del citado Reglamento de 20 de Abril de 1911, dice que gozarán de exención las instituciones de beneficencia gratuita y las Sociedades cooperativas obreras de socorros mutuos, y que la Sociedad Filantrópica Comercial é Industrial establecida en esta Corte no puede ser calificada como institución de beneficencia gratuita, toda vez que de sus beneficios sólo participan los socios, los cuales para adquirir y conservar este carácter han de satisfacer determinadas cuotas; al tiempo que puede estimarse como Sociedad cooperativa obrera de socorros mutuos, puesto que en el Reglamento por que se rigen se requiere para formar parte de la misma la condición de obrero, no estando, por consiguiente, exenta del referido impuesto por lo que respecta á los cuartos correspondientes á los años de 1911 y 1912:

Considerando, en cuanto al segundo período, que la Ley de 24 de Diciembre último, en el apartado G, número 2.º, de su artículo 1.º, declara exentas del impuesto los bienes muebles pertenecientes á las Asociaciones cooperativas de socorros mutuos que, formado un fondo social con las entregas ó cuotas periódicas de sus asociados ó con los donativos benéficos que reciban, se limiten á repartir pensiones ó auxilios á los mismos socios ó á sus familias en casos determinados de paralización del trabajo, enfermedad ó muerte, cuyas condiciones todas se dan en la Sociedad á que se refiere este expediente; y

Considerando que á la instancia se han acompañado los documentos exigidos por el artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, y que la audiencia del Consejo de Estado ya no es requisito indispensable en esta clase de expedientes, con arreglo á la mencionada Ley de 24 de Diciembre último,

S. M. el REY (y. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de lo Contencioso del Estado, se ha servido declarar:

1.º Que la Sociedad Filantrópica Comercial é Industrial establecida en esta

Corte no está exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas en los años 1911 y 1912, y

2.º Que dicha Sociedad está exenta del referido impuesto, por lo que se refiere al año actual y sucesivos, en lo que respecta á sus bienes muebles y edificio social de su propiedad, si lo tuviere.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1913.

SUAREZ INCLAN.

Señor Director general de lo Contencioso del Estado.

Hmo. Sr.: Visto el expediente instruido á instancia de D. José Ramírez Pintos, como Patrono de la fundación establecida con la denominación de Escuela de Instrucción primaria gratuita de San Salvador de Budiño, en el Ayuntamiento de Porriño, provincia de Pontevedra, instituida por D. Dionisio Leal, sobre exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que al expediente se hallan unidos, además de la instancia promoviendo o, los siguientes documentos:

1.º Una copia legalizada y expedida por D. José Pérez Porto, en concepto de Archivero general de protocolos del Colegio Notarial de la Caruña de una escritura de poder, de otra de sustitución de poder, y, por último, de la fundación otorgada por D. José Dionisio Leal ante el Escribano D. Manuel Lokeyro en 8 de Noviembre de 1851, por la cual, dicho señor Leal fundó perpetuamente una Escuela de instrucción primaria gratuita en San Salvador de Budiño, dotándola con los bienes que expresaba y consignando las reglas que para la misma estableció; y

2.º Copia cotejada del traslado de la Real orden de 15 de Marzo de 1905, dictada por el Ministerio de la Gobernación, clasificando de beneficencia particular á la fundación instituida en la parroquia de Budiño, Ayuntamiento de Porriño, provincia de Pontevedra, por D. José Dionisio Leal; en la misma se determina la forma cómo ha de hacerse el nombramiento de los seis Patronos de la fundación, designando cuáles lo habían de ser, siendo uno de ellos D. José Ramírez Pintos;

Considerando que el artículo 193 párrafo 9.º del Reglamento de 20 de Abril de 1911 exceptúa del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas á las instituciones de beneficencia gratuita mediante declaración de exención hecha por este Ministerio previa audiencia del Consejo de Estado en plano:

Considerando que las Escuelas, siendo gratuitas, son benéficas, aunque no se exija en los alumnos la condición de pobres, según se ha declarado, entre otras, por las Reales órdenes de 13 y 16 de Di-

decreto de 1911, 13 de Enero, 20 de Abril y 11 de Mayo del año 1912:

Considerando que en el mencionado artículo del Reglamento se señalan como requisitos necesarios para otorgar la exención que se acompaña á la instancia en que se solicita los documentos que en el mismo se determinan:

Considerando que los requisitos de forma se han cumplido en el presente caso, y el carácter benéfico de la fundación y la gratuidad de los servicios que presta aparecen demostrados por los documentos que quedan relacionados:

Considerando que después de la vigencia de la ley de 24 de Diciembre de 1912, los términos en que aparece planteada la cuestión á resolver en este expediente son los mismos en que lo se ha con anterioridad á dicha fecha, y que conforme al apartado F del artículo 1.º de dicho texto legal, están exentos del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas los adicados de una manera directa á la realización de un fin benéfico:

Considerando que en este expediente se han cumplido los trámites que señala el artículo 1.º del repetido texto legal, y que la audiencia del Consejo de Estado ya no es preceptiva con arreglo á la ley citada, que en este punto ha derogado la de 29 de Diciembre de 1910, y, por tanto, también la disposición reglamentaria concordada en ella,

S. M. el REY (q. D. g.) conformándose con lo propuesto por la Dirección General de lo Contencioso del Estado, se ha servido otorgar á los bienes de la fundación denominada Escuelas de Instrucción primaria gratuita de San Salvador de Badiño, fundadas en la parroquia de Badiño, Ayuntamiento de Parada, provincia de Pontevedra, la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1913.

SUAREZ INCLAN.

Señor Director general de lo Contencioso del Estado.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Fernando de la Osa y Cayula, Conde de Parcent, como Patrono de la fundación instituida en Avila por doña María Herrera, titulada Iglesia y Hospital de Nuestra Señora de la Anunciación, vulgo Capilla de Misión Rabí de Bracamonte, en solicitud de que se declare á la expresada fundación exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resueltos que á dicha instancia se acompañen los siguientes documentos:

1.º Testamento del testamento otorgado en 2 de Octubre de 1512 por D.ª María Herrera, por el cual fundó un Asilo y Hospital en la ciudad de Avila, para 13

pobres, con la dotación, además, para que seis Capellanes cumplieran las cargas pias hechas que en el mismo testamento se determinan.

2.º Testamento de un testa levantado en Avila á 25 de Agosto de 1893 según la cual, el Conde de Parcent aprobó, como Patrono de la fundación referida, la cesión que su señor padre había hecho á la Comunidad de Religiosas Dominicas de Aldaenueva de Santa Cruz, y manifestando que debía conmutarse la existencia de pobres donada por la institución de niñas pobres, y sin recursos, comprometiéndose la Comunidad á educar gratuitamente, con el carácter de interesas, á cuantas niñas pobres le presente el Patrono, recibiendo por cada una para los gastos de manutención, vestuario, asistencia facultativa y demás, la cantidad de 625 pesetas anuales; y otro testamento del subdiputado por el señor Obispo de Avila en 5 de Agosto de 1883, aceptando la última voluntad plañosa de D.ª María Herrera y aceptando y destinando para Convento de las Religiosas Dominicas trasladadas del Convento de Santa Cruz de Aldaenueva, la parte del Hospital de Nuestra Señora de la Anunciación, que á la sazón ocupaban; y

3.º Tratado de la Real orden dictada por el Ministerio de la Gobernación en 3 de Abril de 1897, por la que se declaró de beneficencia particular la obra pía de D.ª María Herrera y aprobó la reforma y modificación del objeto benéfico que la testadora instituyó por la cesión de la casa de dicha Comunidad de Religiosas celebrada en el acta de 25 de Agosto de 1896;

Considerando que la fundación instituida en la ciudad de Avila por D.ª María Herrera, titulada Iglesia y Hospital de Nuestra Señora de la Anunciación, vulgo Capilla de Misión Rabí de Bracamonte, según el testamento otorgado por dicha señora en 2 de Octubre de 1512 y el acta de 15 de Agosto de 1893, aprobada por Real orden de 3 de Abril de 1897, aviene por una parte á la exención de niñas pobres, á las que se les viés y sustento; y por otra parte, cuando determinadas otras obligaciones impuestas por la fundadora, y, por tanto, es preciso distinguir los bienes que necesariamente se aplican á aquel objeto, los cuales, por destinarse á la beneficencia gratuita, están exentos del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, tanto con arreglo á la Ley de 29 de Diciembre de 1910 y Reglamento de 20 de Abril de 1911, como á la vigente de 24 de Diciembre último (artículo 1.º, párrafo 2.º apartado F), y los que se emplean en el cumplimiento de las dichas otras obligaciones, á los que no pueden alcanzar los beneficios de la exención, á tenor también de las citadas disposiciones; y

Considerando que á la instancia se

acompañan los documentos exigidos al efecto por el párrafo 2.º del apartado 9.º del artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, y que la audiencia del Consejo de Estado ya no es requisito indispensable en esta clase de expedientes, con arreglo á la ley de 24 de Diciembre último,

S. M. el REY (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de lo Contencioso del Estado, se ha servido otorgar á la fundación instituida en Avila por D.ª María Herrera, titulada Iglesia y Hospital de Nuestra Señora de la Anunciación, vulgo Capilla de Misión Rabí de Bracamonte, exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, en la parte referente á los que se aplican directamente é inmediatamente á la enseñanza gratuita y cuidado de niñas pobres, sin que dicha exención alcance á los que se destinan al cumplimiento de otras obligaciones.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1913.

SUAREZ INCLAN.

Señor Director general de lo Contencioso del Estado.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante, por fallecimiento de D. Eliauro Sastre y Moragas, una plaza de Vocal Académico de número de la Real Academia de la Historia en la Comisión ejecutiva de las excavaciones de Numancia; á propuesta de dicha Academia y de la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar para la mencionada plaza al Capitán general D. Camilo García de Polavieja, Marqués de Polavieja, y Académico de esta Real Corporación.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Mayo de 1913.

LOPEZ MUÑOZ.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando acerca de la obra titulada «Una visita por Salamanca», de la que es autor G. Modesto Pérez,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que, con destino á las Bibliotecas públicas del Estado, se adjudiquen 275 ejemplares de la citada obra al precio de dos pesetas cada uno, y que su importe total, ó sea 550 pesetas, se libre á favor del interesado, previo el oportuno parte

de ingreso en el Depósito de libros, con cargo al crédito de 50.000 pesetas consignado, entre otros extremos, para adquisición de libros en el capítulo 18, artículo 2.º del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Mayo de 1913.

LOPEZ MUÑOZ.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

*Informe que se cita.*

Real Academia de Bellas Artes de San Fernando:

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por V. E. en orden de 1.º del corriente mes, esta Real Academia ha examinado atentamente la obra titulada «Una vuelta por Salamanca», que su autor D. M. deusto Pérez elevó con la correspondiente instancia á la Superioridad, solicitando la adquisición de ejemplares con destino á las Bibliotecas públicas.

En su consecuencia ha acordado manifestar á V. E. que el libro de que se trata forma un volumen de 152 páginas en 8.º menor, lujosamente impreso, y cuyo texto ilustran hermosos fotografías que reproducen diversos monumentos de los muchos que atesora la histórica ciudad del Tormes.

Dice el autor en el prólogo de esta obra que éste trata de contribuir con grabados y artículos á la vulgarización de algo de lo muchísimo que enseña en arte, en sabiduría, en literatura la Salamanca tradicional, y es justo reconocer que su propósito, tan modestamente concebido como gallantemente ejecutado, logra cumplir y afianza la realización al ordenarse en rápida y descriptiva la historia y los demás tipos permanentes de la joya de arte comentada, y con acertadas pinceladas biográficas los rasgos característicos del personaje que retrata.

La nueva Catedral, de majestuoso conjunto; el Convento de San Esteban, que hospedó al gran Colón en 1484 y vio á los sabios Maestros de la Orden de Santo Domingo pendientes del discurso del afortunado marino, que más tarde decifraba que á Fray Diego de Deza y al Convento de San Esteban debían los Reyes Católicos las Indias; la Olería, cuya fundación se debe á D.ª Margarita de Austria; la Casa de las Salinas, que con la de las Canchas, la de las Muertes, la de los Enríquez, la de los Rodríguez Vazillea, la de Doña María la Brava y otras, ofrecen al examen del historiador y del curioso viajero las imponentes fachadas, los escudos nobiliarios, los torreones laterales, las anchas salones y los profijos artesonados de las moradas nobiliarias de los siglos XV y XVI; la Plaza Mayor, situada la casa heráutica de España; la Torre del Clavero, imponente fortaleza de intramuros, notable por su apariencia artística; el Palacio de Mantener y el Colegio de los Irlandeses, entre otros

monumentos salmantinos, ofrecen al autor y lector de las á conocer interesantes datos históricos y artísticos.

Avaloran también esta obra algunos capítulos de historia salmantina, y sobre todo el que á la meritoria labor de D. M. deusto Pérez nos interesante sección titulada «Algunos hombres ilustres».

La Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos informa favorablemente á la Superioridad respecto á la adquisición de ejemplares de esta obra por el Estado, juzgándola de utilidad y necesidad en las Bibliotecas públicas, y la Academia, reconociendo las condiciones muy recomendables para los elevados fines de vulgarización á que el autor la destina, considera «Una vuelta por Salamanca» entre los libros de relevante mérito que el Estado debe adquirir.

Lo que por acuerdo de la Academia, y con devolución del expediente, tengo el honor de elevar á conocimiento de V. E., cuya vida queda Dios muchos años. Madrid, 22 de Abril de 1913.—D. S. Secretario general, Enrique Serrano Fatigati.

Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Esta Dirección General ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atrás, número 15 se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

##### Días 2 y 3 de Junio.

Pago de créditos de Ultramar del señalamiento especial establecido por Real orden de 5 Marzo del año actual, facturas corrientes de metálico, hasta las presentadas el día anterior.

##### Día 4.

Idem de id. id. de metálico hasta las presentadas el día anterior.

Idem de id. id. en efectos hasta el número 1.783.

##### Día 5.

Pago de créditos de Ultramar, reconocidos por los Ministerios de la Guerra, Marina y esta Dirección General; facturas corrientes de metálico y efectos, hasta el número 73.100.

##### Día 6.

Pago de créditos de Ultramar, reconocidos por los Ministerios de la Guerra, Marina y esta Dirección General; facturas corrientes de metálico y efectos, hasta el número 73.800.

##### Día 7.

Idem de id. id. en metálico y en efectos, hasta el número 73.500.

Entrega de hojas de cupones de 1911 correspondientes á títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, hasta el número 3.849.

Idem de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 30 de Diciembre de 1903, por canje de otros de igual renta emisión de 31 de Julio de 1900, hasta el número 26.646.

Pago de carpetas de conversión de títulos de la Deuda exterior al 4 por 100 en otros de igual renta de la Deuda interior, con arreglo á la Ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898, hasta el número 82.496.

Idem de títulos de la Deuda exterior, presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el número 9.045.

Idem de residuos procedentes de conversión de las Deudas coloniales y amortizable al 4 por 100, con arreglo á la Ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el número 2.415.

Idem de conversión de residuos de la Deuda al 4 por 100 interior, hasta el número 9.921.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda amortizable al 5 por 100 presentados para su canje por sus títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 11.138.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 1900, por conversión de otros de igual renta de las emisiones de 1892-1898 y 1899, facturas presentadas y corrientes, hasta el número 13.738.

Idem de carpetas provisionales, representativas de títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 interior, para su canje por sus títulos definitivos de la misma renta, hasta el número 1.486.

Pago de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por conversión de otros de igual renta, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 8.689.

Recambios de acciones de obras públicas y carreteras de 20, 34 y 55 millones de reales, facturas presentadas y corrientes.

Pago de intereses de inscripciones del semestre de Julio de 1883 y anteriores.

Idem de carpetas de intereses de toda clase de deudas del semestre de Julio de 1883 y anteriores á Julio de 1874, recambios de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos, facturas presentadas y corrientes.

Entrega de títulos del 4 por 100 amortizable, hasta el número 1.486.

Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Nota. Los apoderados que cobren créditos de Ultramar, deberán presentar la fe de vida del poderdante en la Tesorería de este Centro en la forma que previene la Real orden de 11 de Abril último.

Madrid, 30 de Mayo de 1913.—El Director general, Carlos Vergara.